# BOLETIN



## **OFICIAL**

Administración y venta de Ejempiares: Tratalgar, 29 MADRID Teleiono 24 24 84

### DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atraado, 2,00 pesetas. Suscripcion: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 3 de marzo de 1950

Núm. 62

### S U M A R I O

S U M	ARIU	,
PAGIN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION	Territorial de Albacete, a don Antonio Sevilla Garcia, Ma-	
AMERICAN DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PR	gistrado de ascenso DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se promueve a	997
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se conceden	la plaza de Magistrado de término a don Andrés Basanta y Silva Magistrado de ascenso	997
ficas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y facultando	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el titulo de Marqués de la Torre de Esteban.	
a los Ministros respectivos para adaptar a aquellas las nodificaciones de carácter general dictadas por el Mi-	Hambrán a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Scebacher	997
nisterio de Trabajo, así como para resolver las cuestio- nes de carácter contencioso que surjan entre los asocia-	sucesión en el título de Marqués de Torre Milanos a favor	997
dos y dichas Asociaciones	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el titulo de Marqués de Puebla de los Infan-	00.
DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se declara	tes, con Grandeza de España, a favor de doña Genoveva	998
jubilado, por imposibilidad física, a don Alfonso Armengol y Diaz del Castillo, Magistrado que fué de ascenso	de Hoyos y Sánchezz	
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Jose Miura Casas, Magistrado que fué de ascenso 99	de doña Maria Luisa Saluedo y Sierra Otro de 17 de jebrero de 1950 por el que se convalida la	99 <b>8</b>
Ono de 10 de jeorero de 1950 por el que se nombra para	de don Carlos Taboada y Sangro	998
na plaza de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Su- premo a don Federico Cuyas y González-Corvo 99	Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la succesión en el título de Barón de Santa Berbara a favor	
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda cotegoria en la Sala Segunda del Teibural Supramo des	de don José María Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garrigo	998
categoria en la Sala Segunda del Tribunal Supremo a don Ruperto Lafuente Galindo	Otro de 14 de 4 brero de 1950 por el que se conmuta a Ma- Manuel López Acuña la pena de muerte que le fué im- puesta por la de treinta años de reclusión mayor	998
cretario de la Administración de Justicia de la segunda categoria, en la Sala Terrera del Tribunal Supremo, a don	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	900
Ricardo de Pro y Hurtado	DECRETO de 20 de sebrero de 1950 por el que se nombra	
cretario de la Administración de Justicia de la segunda categoria, en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a	Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Antonio	
Otro de 10 de tebrero de 1950 por el que se nombra para la	Otro de 20 de reprero de 1950 por el que se nombra inge-	998
a don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado de	niero Jete de primera ciase del Cuerpo de Ingenieros In- dustriales al servicio de este Ministerio a don Manuel	99 <b>9</b>
Otro de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a la	González Carbajal	999
plaza de Magistrado de término a don Teodoslo Garrachón Castrillo Magistrado de ascenso	dustriales al servicio de este Ministerio a don Sergio	999
sucesión en el título de Conde de Mieres del Camino a	Induráin Echanut Otro de 20 de 10 brero de 1950 por el que se nombra Inge- niero Jefe de primera closa del Cuerno de Ingenieros In-	
fuvor de don Manuel Loring y Guilhou	dustriales al servicio de este Ministerio a don Rafael Eraso Betelú	999
dera de Españu, a faror de don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salahert	Otro de 23 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado.  al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingerieros Indus-	
Otro de 10 de febrero de 1950 nor el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Duque de	triales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Carlos Mataix Aracil	999
Elio. con Grandeza de España, de primera clase, por doña Maria Inés Gaztely y Elio	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
cisco Doporto Calviño y Manuel Doval Diéguez del resto	DECRETO de 2- de sebrero de 1950 por el que se aprueba el Plan general de colonización de la Zona regable del	. •
de las prinas privativas de libertad que les quedan por cumplir	Viar (Sevilla)	999
nuci Goras Rebouo y a José Alvarez Sanchez de las penas	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  Orden de 10 de fabrero de 1950 por la que se dispone el	
aue les fueron impuestas, conmutándoselas por la de cin- co años de presisio menor		1004
concurso para la plaza de Manistrado de la Audiencia Provincial de Soria, a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado	Territorios españoles del Golfo de Guinea	1004
de ascenso	Borrezo contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949	1004
concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Te- tritorial de Sevilla a don Rafael González de Lara y Mar-	Otra de 17 de rebrero de 1950 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por don Manuel Bernard	2004
Otro de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en	Mene, Brigada de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército	1904
concurso, para la plasa de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, a don Pedro Alberto García Sa-	Luis Platero Ga e Mecánico del Servicio de Obras Públicas	
rabia, Magistrado de ascenso	Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra a don	1005
concurso pera la pluza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, a don Ventura Arias Vivanco, Ma-	Antonio López Prieto, Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policia, para la Zona de Protectorado de Es-	,
gistrado de ascenso	Otra de 25 de febrero de 1950 sobre Reglamentación de con-	1005
THE PROPERTY OF SECURITION OF SECURITIONS	cesiones de mangle en Guinea	1005

	PÁGINA	£	PAGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Orden de 21 de febrero de 1950 por la que se autoriza la organización de cursos monográficos relativos a materia correspondientes a todos los problemas en que la técnico de la Telecomunicación intervenga a conservación de la Telecomunicación de la Te	s 8	tercera clase de: Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por las circunstancias que se citan, a don Luis Facal López	
MINISTERIO DE JUSTICIA  Orden de 17 de entre de 1950 por la que se dispone la publicación de. Escalatón del Cuerpo Técnico-administrativo, totalizado en 31 de diciembre último, y concediendo quince días de plaze para reclamar contra el mismo.	<b>8.</b>  O	ADMINISTRACION CENTRAL  PRESIDENCIA DEL GOBIERNO,Dirección Géneral de Marruecos y Colonias, Aviso sobre puesta en circulación de sellos ordinarios de correo en los Territorios del Sáhara español  GOBEREACION,Dirección General de Beneficencia y Obras	1012
MINISTERIO DE HACIENDA  Ordino de 28 de febrero de 1950 por la que se dictan nor mas complementarias de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre concesión de préstamos a los pescadores	e '	Sociales.—Concediendo el ligreso en la Orden Civil de Be- neficencia a don Antonio Pino Pérez, don Victor Puildo Acosta y don Petro Gomez Acosta. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de El Paso, Los Llanos y Tazacorte, respectivamente, de la Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife)	1012
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  Orden de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve e recurso de queja interpuesto por don José Carrasco Díaz Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve e recurso de elzada interpuesto por doña Josefa Serra Guir	. 1010 l	Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Julián del Amo Blanco y don José Burruchaga, vecinos de Valencia	1012
contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último	1010	Campo (Teruel)  Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).  Anunciando subasta de contrata para la condución del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tauste y su estación férrea	1012
de 1949 Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por den Ramón Penfomes. Naverro contra resolución de la Subsecretaria de 23 de junio de 1949 Otra de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve é	3 e . 1011	Anunciando subasta de contrata para la conducción marí- tima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Monña Anunciando subasta de contrata para la conducción marí- tima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de	1012
recurso de alzada interpuesto por don Feline Sanche: Rinco contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1948	% 2	Vigo y Cangas de Morrazo  EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la plaza de Inspección y análisis alimenticios de la Facultad de Veterinaria de Córdota.—Señalando día y hora de presentación de opositores	
Orden de 10 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Jefe de Negociado de		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

### GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de febrero de 1950 por el que se conceden exenciones tributarias a las Asociaciones Mutuas Beneficas de los Ejercitos de Tierra, Mar y Aire y facultando a los Ministros respectivos para adaptar a aquéllas las modificaciones de carácter general dictadas por el Ministerio de Trabajo, así como para resolver las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y dichas Asociaciones.

Los Decretos-leyes de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, veinticuatro de junio, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve crearon, respectivamente, las Asociaciones Mutuas Beneficas de los Ejercitos de Tierra, Mar y Aire y del Cuerpo de la Guardia Civil y puntualizaron que dichas Instituciones, por la naturaleza de los fines de previsión social que están llamadas a cumplir, quedaban comprendidas en los preceptos de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y Reglamento de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, si bien los cometidos que estas disposiciones señalan al Ministerio de Trabajo, serán ejercidas por los Ministerios Militares correspondientes para los tres primeros y por el de la Gobernación respecto de la última.

Es, sin embargo, conveniente, para evitar toda duda, concretar el alcance de los citados Decretos-leyes especialmente en lo que se refiere al disfrute de las exenciones tributarias establecidas en aquella Ley; lo es, asimismo, precisar cuáles son las facultades que corresponden a los Ministerios Militares y al de la Gobernación en materia de jurisdicción, inspección, nombramiento de personal, etc.. así como autorizarles para adoptar en cuanto sea compatible con la peculiar organización de las Asociaciones integradas por personal militar y de la Guardia Civil las modificaciones que, con carácter general, se dicten sobre previsión social por el Ministerio de Trabajo; y parece aconsejado, por último, atribuir a cada uno

de aquellos Ministerios el conocimiento y resolución, sin ulterior recurso, de las reclamaciones que, una vez agotado el procedimiento señalado en los respectivos Reglamentos, puedan piantearse por los interesados en las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y las respectivas Mutualidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Asociaciones Mutuas Benéficas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y del Cuerpo de la Guardia Civil, constituidas al amparo de la Ley de Montepios de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y del Reglament de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres tienen plena personalidad jurídica a partir de la fecha de los Decretos de aprobación de sus respectivos Reglamentos y, aunque no estén inscritas en el Registro de la Dirección General de Previsión, disfrutarán de las exenciones tributarias consignadas en el articulo diez de la citada Ley.

Artículo segundo.—La jurisdicción, inspección, nombramiento de personal, protección y facultad de sancionar, corresponden a los Ministros militares respectivos en cuanto a las Asociaciones expresadas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y al de la Gobernación respecto a la del Cuerpo de la Guardia Civil, los cuales quedan facultados para adaptar a sus Departamentos las modificaciones que. con carácter general, se acuerden en la materia

por el de Trabajo.

Artículo tercero.—Las cuestiones de indole contenciosa que puedan surgir entre los asociados y las Mutualidades, en relación con sus deberes o derechos, se tramitarán por el procedimiento previsto en los Estatutos y, una vez agotado, podrán reclamar los interesados ante el propio Ministro, quien resolverá, previos los asesoramientos de los Organismos competentes, sin que contra la resolución que dicte pueda interponerse recurso alguno.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por imposibilidad física, a don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Magistrado que fué de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y tercero del articulo cuarenta y nucis del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilida i física, a don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Magistrado que fué de ascenso.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don José Miura Casas, Magistrado que fué de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los parrafos primero y segundo del artículo euarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad: a don José Miura Casas, Magistrado que fué de ascenso.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se nombra para la plaza de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo a don Federico Cuyás y González-Corvo.

Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en los parrafos segundo y tercero del articulo noveno de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vengo en nombrar para la expresada plaza, vacante por traslacion de don Rafael Garcia Valdes, a don Federico Cuyas y González-Corvo, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoria, que sirve el cargo de Secretario de Sala en el mencionado Tribunal.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoria en la Sala Segunda del Tribunal Supremo a don Ruperto Lafuente Galindo.

Visto el expediente instruído para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las

disposiciones organica:, Vengo en promover, en el turno primero, a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la expresada plaza, vacante por jubilación de don Octavio Cuartero, dotada con el haber anual de veintiocho mil pesetas y gratificación fija sobre el mismo, a don Ruperto Lafuente Galindo, que sirve el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona como Secretario de la Administración de Jus-

ticia de la cuarta categoria, y es el concursante con derecho preferente para desempeñaria.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA / Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoria, en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a don Ricardo de Pro y Hurtado.

Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones organicas,

Vengo en promover, en el turno segundo, a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoria en la expresada plaza, vacante por imbilación de don Augusto Caro, dotada con el haber anual de veintiocho mil pesetas y gratificación fija sobre el mismo, a don Ricardo de Pro y Hurtado, que sirve el cargo de Secretario de la Audiencia de Tetuán, como Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, y es el concursante con derecho preterento para desempeñarla. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a don Ramón Morales López.

Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de ascenso, de la plaza de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, creada por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarentà y ocho; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas,

Vengo en promover, en el turno tercero, a Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoria en la expresada plaza, dotada con el haber anual de veintiocho mil pesetas y gratificación fija sobre el mismo, que percibirá mientras la desempeñe, de acuerdo con lo establecido en el parrafo final de la disposición transi-toria séptima del Decreto de veintiséis de dispembre de mil novecientos cuarenta y siete, a don Ramón Morales López, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, como Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoria, y es

el concursante con derecho preferente para ocuparla.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia a don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, vacante por fallecimiento de don Sixto Solis Pérez, a don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Asi lo dispongo pol el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, a RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el naber anual de treinta y dos mil pesetas, y vacante por fallecimiento de don Sixto Solis Pérez, a don Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid, entendiendose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Mieres del Camino a favor de don Manuel Loring y Guilhou.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Mieres del Camino a favor de don Manuel Loring y Guilhou, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Loring y Martinez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Torre Arias. con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Torre Arias, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Duque de Elio, con Grandeza de España de primera clase, por doña María Inés Gaztelu y Elio.

Accediendo a lo solicitado por doña María Inés Gaztelu y Elio, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Duque de Elio.

con Grandeza de España de primera clase, por doña Maria Ines Gazielu y Ello, sus nijos y sucesores legitimos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se indulta a Francisco Doporto Calviño y Manuel Doval Dieguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Doporto Calviño y Manuel Doval Dieguez, condenados por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autores de un delito de homicidio, con la atenuante de arrebato y obcecación, a la pena de doce años y un día de reclisión menor, cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta

y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Doporto Calviño y a Manuel Doval Dieguez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO PERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 10 de febrero de 1950 por el que se indulta a Manuel Gozas Rebollo y a José Alvarez Sánchez de las penas que les fueron impuestas, conmutándoselas por la de cinco años de presidio menor.

Visto el expediente de indulto de Manuel Gozas Rebollo y Jose Alvarez Sánchez, incoado a virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del párrato segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Avila, que les condeno, en sentencia de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como autores de un delito de robo en cantidad superior a cinco mil pesetas, con la agravante de nocturnidad, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Manuel Gozas Rebollo y a José Alvarez Sánchez de las penas que les fueron impuestas en la expresada sentencia conmutándoselas por la de circo años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis López Ortiz; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera

Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Logroño

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justien, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO;

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistiado de la Audiencia Territorial de Sevilla, a don Rafael González de Lara y Martinez, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por excedencia torzosa de don Miguel Ciges Pérez; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo veinte del Decereto organico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Ratael González de Lara y Martinez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Cáceres, único concursante que ha solicitado la referida

plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, a don Pedro Alberto García Sarabia, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provision por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de don Pedro Luis Sanz Redondo; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Pedro Alberto Garcia Sarabia. Magistrado de ascenso, electo de la Audiencia Provincial de Pontevedra, único concursante que ha solicitado la referida plaza.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, a don Ventura Arias Vivanco, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Alcantara Sampelayo; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a den Ventura Arias Vivanco. Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz, único concursante que ha solicitado la referida plaza.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Midistro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se nombra, en concarso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia l'erritorial de Albacete, a don Antonic Sevilla Garcia, Magistrado de ascetiso.

Visto el expediente para provision por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don Manuel Mesa Holgado; a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y sels;

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Antonio Sevilla Garcia, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Pamplona, único concursante que ha solicitado la referida plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Andrés Basanta y Silva. Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de termino, dotada con el haber anual de treinta y dos mil pesetas, y vacante por fallecimiento de don Manuel de Navasqüés y Sáez, a don Andrés Basanta y Silva, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día quince de febrero de mil novecientos cincuenta, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-drid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de la Torre de Esteban Hambrán a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Venge en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Torre de Esteban Hambrán a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, vacante por fallecimiento de su abuela doña Maria de los Dolores Salabert y Arteaga, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Torre Milanos a favor de don Enrique de Eizmendi y Almunia.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marques de Torre Milanos a favor de don Enrique de Eizmendi y Almunia, vacante por failecimiento de su padre, don Enrique de Eizmendi y Uiloa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Puebla de los Infantes, con Grandeza de España, a favor de doña Genoveva de Hoyos y Sánchez.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del titulo de Marques de Puebla de los Infantes, con Grandeza de España, a favor de doña Genoveva de Hoyos y Sánchez, vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Sánchez de Hoces, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Fuerte Hijar a favor de doña María Luisa Salcedo y Sierra.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Fuerte Hijar a favor de doña Maria Luisa Salcedo y Sierra, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Salcedo y Rubio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesión en el título de Cond. de la Almina a favor de don Carlos Taboada y Sangro.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Almina a favor de don Carlos Taboada y Sangro, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Victoria Sangro y Ros de Olano, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, BAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se convalida la sucesion en el titulo de Itarón de Santa Bárbara a favor de doi. Jose María Rodríguez de la Encina y Garrigues de la Garriga.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Santa Bárbara a favor de don José Maria Rodriguez de la Encina y Garrigues de la Garriga, vacante por fallecimiento de su padre, don Vicent. Rodríguez de la Encina y Tormo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 17 de febrero de 1950 por el que se commuta a Manuel López Acuña la pena de muerte que le fué impuesta por la de treinta años de reclusión mayor.

Visto el expediente de indulto de Manuel López Acuña, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de cinco, de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, condenado por la Sala segunda del Tribunal Supremo, a la pena de muerte, como autor de un delito complejo de robo con homicidio, con las agravantes de premeditación, astucia y nocturnidad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientes setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, del Ministerio Fiscal y de la Sala segunda del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Manuel López Acuña la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Antonio Bravo y Bravo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación de don Eduardo Garbayo Ribot; a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida piaza, en ascenso de escala y con antigüedad de seis de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Antonio Bravo y Bravo, quien continuará en la situación de excedencia voluntaria en que actualmente se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ DECRETO de 26 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jeie de primera clase del Ouerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Manuel González Carbájai.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una pla-25 de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de excedencia voluntaria don Antonio Bravo y Bravo; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento organico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de seis de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Manuel

González Carbajal.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 26 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Sergio Induráin Echandi.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación de don Félix Salinas Pobés; a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta r uno:

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de treinta y uno de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Sergio Induráin Echandi, quien continuará en la situación de excedencia voluntaria en que actualmente se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio. JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DÉCRETO de 20 de febrero de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Rafael Eraso Betelú.

·Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, por continuar en la situación de excedencia voluntaria don Sergio Induráin Echandi; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento organico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de treinta y uno de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don

Rafael Eraso Betelú.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 23 de febrero de 1950 por el que se declara jubilado al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Carlos Mataix

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidos de octubre de mil novecientos veintisiete, y lo dispuesto en i tales siguientes:

la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos trein-

ta y cuatro:

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, don Carlos Mataix Aracil, con efectos del ocho de marzo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

· Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintítrés de febrero de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de febrero de 1950 que aprueba el Plan general de colonización de la Zona regable del Viar (Sevilla).

Ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan general de colonización de la Zona regable del Viar, cuyo interés nacional declaró el Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, conteniendo las previsiones técnicas y las sociales necesarias para llevarla a efecto, habiéndose cumplido, además, cuantos trámites exige, como previos a la aprobación de los Proyectos de esta clase, el articulo quinto de la citada Ley, por ello, el Gobierno estima manifiesta la procedencia de prestar su aprobación a dicho Plan, dictando el oportuno Decreto. En tal disposición ha de consignarse preceptivamen-

te el plazo en que ha de quedar ultimado el Plan coordinado de obras, la composición de la Comisión Técnica Mixta que ha de encargarse de su redacción y además ha de establecer las normas aplicables para determinar en cada caso la superficie que, podrá quedar excluída de expropiación a los propietarios cultivadores directos de tierras enclavadas dentro de aquella Zona que lo soliciten, señalando las circunstancias que deban concurrir en los peticionarios, así como las condiciones que han de serles impuestas para que se les reconozca el citado derecho.

Concordantemente con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley antes mencionada, las referidas normas han de permitir a los propietarios cultivadores directos de extensiones de alguna consideración y que cuenten con iniciativa y capacidad de empresarios que coadyu-ven dentro de las superficies que con amplio criterio les puedan ser reservadas, en la tarea de la transformación en regadio de la Zona del Viar, a cuyo efecto se les estimula con la posibilidad de concederles determinados aumentos de la extensión reservada base, si se comprometen a anticipar la normal puesta en regadio de sus tierras: estableciendose también un precepto especifico que ampara a la mediana y la pequeña propiedad exis-tente en la Zona, a la que en determinadas circunstancias y exigiéndoles rapidez y eficacia en la transformación, se les concedería una reserva especial, que en buen número de casos supondrá que les puede quedar, en principio, reservada toda, o una gran parte, de la superficie de sus propiedades afectadas por la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan general de colonización redactado por el Instituto

Artículo 1.º Se aprueba el Plan general para la colonización de la Zona regable del Viar, declarada de alto interés nacional por Decreto de 14 de mayo de 1948, que, conforme al articulo cuarto de la Ley de 21 de abril de 1949, ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización,

Para su desarrollo se fijan las directrices fundamen-

#### I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA

La Zona regable del Viar. con una superficie total de 14.249-19-77 hectareas, queda definida, a los efectos de la aprobación del Pian general de colonización correspondiente, eomo la extensión de terreno comprendida entre el Canal del Viar, derivado del rio de su nombre, el arroyo de las Huertas y los rios Viar. Guadalquivir y la Ribera de Huelva, en la que aquel Canal tiene su desagüe.

### II.—Sectores en que la Zona se divide

d' La Zona se dividirá en Sectores, con independencia hidráulten, den mitados, en principio, del modo siguiente:

sector primero.—Comprehaido entre el Canal del Viar, el río de este nombre, el Guadalquivir y los arroyos de las Huertas al Norte, y el Siete Arroyos al Oeste, con una superficie de 2.836-37-15 hectareas, queda incluido dentro de su extensión el pueblo de Villaverde del Rio.

Sector segundo.—La fracción de la Zona delimitada entre el Canal del Viar, el río Guadalquivir y los arroyos de La Calderona y Mudapelo al Oeste, y Siete Arroyos a Saliente. Comprende una extensión de 2.400-15-75 hectareas.

Sector tercero.—La parte de Zona delimitada entre el Canal de Viar, el Guadalquivir y los arroyos Mudapelo y de La Calderona a Saliente, y Gabino y Fresno a Poniente, con una extensión de 2.457-66-17 hectáreas.

Sector cuarto.—Las tierras de la Zona que quedan dentro de los limites formados por el Canal del Viar y el rio Guadalquivir y los arroyos Fresno y Gabino al Este y Herreros al Oeste. Comprende una extensión de 1.756-42-43 hectareas, en la que queda incluido el pueblo de Alcala del Rio.

Sector quinto.—Limitado al Norte por el Canal del Viar; al Este, por el arroyo Herreros y rio Guadalquivar; al Sur, por la Ribera de Huelva, y a Poniente, por esta Ribera y el arroyo Borboli. Tiene una extensión de 2.955-85-56 hectareas, dentro de la que queda comprendido el pueblo de La Algaba.

Sector sexto.—Comprendido entre el Canal del Viar, la Ribera de Huelva, que contornea dos de sus lindes, y el arroyo de Borboli, que forma la oriental; tiene una ex-

tensión total de 1.842-72-71 hectáreas.

Si exigencias de tipo técnico o económico, bien para la mejór puesta en riego o para el orden y ritmo que deban fijarse para la redacción de los Proyectos y ejecución de las obras, aconsejaren modificar la división descrita de la Zona, la Comisión Técnica Mixta de Coordinación de las obras y trabajos lo hará constar en las actas de sus sesiones, que serán aprobadas en la forma preceptuada en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

III.—LA GRAN OBRA HIDRÁULICA. ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS QUE ABARCA EL PLAN DE LA ZONA DEL VIAR

Son de la competencia del Ministerio de Obras Públicas los estudios de los Proyectos y la ejecución de las obras que, en su conjunto, constituyen el sistema hidráulico para la captación en el pantano del Pintado de las aguas del rio Viar y para derivarlas y conducirlas hasta los elementos que los preceptos del título IV de la Ley de 21 de abril de 1949 y disposiciones complementarias atribuyen a la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

El conjunto de obras que, a efectos de la aplicación de la mencionada Ley, se consideran integrantes del sistema hidráulico citado son: a) Pantano del Pintado, en el rio Viar, b) Contraembalse de los Pavones c) Presa de derivación del Canal que da riego a la Zona, d) Canal de Viar; y e) Rede: de acequias y desagües principales definidas en el artículo 21 de la Ley de 21 de abril de 1949.

La utilización de las obras enumeradas se atemperará en todos los casos a las exigencias del régimen de riegos de la Zona, debiendo ser puestas en conocimiento del Ministerio de Agricultura cuantas circunstancias relativas a aquélias pudieran influir en la explotación de los regadios o producir repercusión económica en la labor colonizadora que incumbe al Instituto Nacional de Colonización.

Corresponderá también al Ministerio de Agricultura la facultad de intervenir en el régimen de desembalse del pantano del Pintado, a cuyo efecto, un representante del

referido Instituto formará parte, con voz y voto, en la Junta correspondiente del pantano cuado.

Obras para la colonización y vuesta en riego:

De acuerdo con lo dispuesto en el titulo IV de la Ley de 21 de abril de 1949 y conforme a la ciasificación que establezca el Plan coordinado de obras, los Ministerios de Agricultura y Obras Publicas, segun les corresponda, proyectarán y llevarán a capo las siguientes:

Obras de interes general para la Zona:

L—Caminos generales: Carreteras de Alcalá del Río a Guiliena y de Burguilios a Valverde del Río; las que desde la longitudinal y la transversal de la Zona (que son, respectivamente, la de Sevida a Lora del Río y la de Sevina a Castilblanco de los Arroyos) enlacen con los pueblos que han de construirse. Caminos entre los pueblos actuales y los de nueva planta.

II.—Defensa de margenes y protección contra crecidás de los rios Guadaiquivir, Viar y Ribera de Hueiva.

III.—Rectificación y encauzamiento de los arroyos llamados Siete Arroyos, Mudapelo, Calderona, Fresno, Gabino, Herreros y Borboli, que sirven de fimite a los sectores hidráulicos en principio establecidos.

IV.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energia electrica y obras de pavimentación en los pueblos a construir, denominados Viar del Caudillo, Esquivel, Torre de la Reina y el núcleo de San Ignacio del Viar

del Viar.

V.—Construcción de edificios oficiales (para la Administración, iglesia y casa, rectoral, escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, matadero, etc.), en los pueblos que han de ser instalados.

VI.—Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interes general, así como en las calles de los nuevos poblados.

Obras de interes comun para los Sectores:

I.—Redes de acequias, desagües y caminos rurales, necesarios para el servicio de las distintas «unidades-tipo» en que se nan de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.

II.—Obras de nivelación (planeamiento y abancala-

miento de terrenos).

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los Sectores.

Obras de interes agricola privado:

I.—Regueras y azarbes dentro de la «unidad-tipo» fijada.

II.—Viviendas y dependencias agricolas para colonos en los nuevos pueblos o en los existentes y en las parcelas cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III.—Mejoras permanentes de otra indole que haya necesidad de ejecutar en las parcelas y en las viviendas.

Obras e instalaciones complementarias:

I.—Viviendas con locales de comercio y artesanía en los nuevos pueblos.

II.—Nuevas industrias agricolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

#### IV -CLASES DE TIERRA

A los efectos correspondientes que prevea el Plan general de colonización, en la Zona del Viar, se distinguen las siguientes clases de tierra:

### Tierras de labor

De clase primera.—Son aluviales de mucho fondo, que ocupan las partes bajas de la Zona y quedan recortadas por el rio Guadalquivir.

De consistencia media, son ricos en materia orgánica; topografía prácticamente horizontal y con capacidad para producir llevados en alternativa de año y vez, con barbecho totalmente semiliado.

De clase segunda—De origen miocénico, forman, por lo general, cuencas cerradas, circunstancia que, unida a su relativa horizontalidad, ha permitido un mayor depósito de tierra arable, teniendo por ello buen fondo. Son de constitución arcillosilicea bastante fuerte, con subsuelo impermeable, ricas en materia orgánica, fundamental-

mente por haberse dedicado al aprovechamiento de pastos.

De clase tercera.—Integran, en general, a parte más alta de la Zona, en las proximidades del Canal del Viar. Son tierras de poco rondo y subsuelo impermeable, con horizonte superficial muy arcilloso en la mayoría de los casos. Los terrenos de mayor pendiente, a consecuencia de los arrastres, ofrecen constitución arenosa con escasa materia orgánica, apareciendo esqueletizados, acusándose la roca madre en algunas extensiones y en otras, a escasa profundidad, las rocas areniscas, margas o pizarras, sobre las que existe la degradada capa arable.

#### Terrenos con aprovechamiento exclusivo de pastos

Dehesa de pastos. En las extensiones de las tierras que quedan clasificadas como de clase tercera, donde queda al descubierto la roca madre, o donde hay muy escaso suelo arable, existen los terrenos de dehesa clasificados como tales cuando los aprovechamientos de sus pastos pueden efectuarse a base del ganado vacuno.

Pastizales - El resto de los terrenos con aprovecha-

miento exclusivo de pastos.

#### V.-UNIDAD TIPO

Definida la «unidad-tipo» como el límite inferior de la superficie de la Zona a que han de proporcionar servicio las redes de acequias, desagües y caminos que se clasifiquen como obras de interés común en cada Sector hidráulico, se le asigna en la Zona del Viar una superficie de cuatro hectáreas, admitiéndose en el replanteo de cada una de las que hayan de establecerse oscilaciones entre 3.50 y 4.50 hectáreas.

### VI.—SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE EXPLO-TACIÓN EN LA ZONA

El Proyecto de parcelación que ha de formular el Instituto Nacional de Colonización por exigencias del artículo tercero de la Ley establecerá las unidades si-

a) Las que se reserven a los propietarios que lo soliciten, a determinar en cada caso conforme a lo dispuesto en el articulo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el Decreto aprobatorio de este Plan general, cuya superficie será variable, pero en todo caso ajustada a la que exija la parcelacion técnica de la Zona.

#### Unidad superior

Para la determinación de los límites máximos de la reserva básica, y a los demás efectos de aplicación de la referida Ley, se fija a la «unidad superior» una extensión de cien hectáreas; no obstante, para su trazado y en los replanteos, se admiten fluctuaciones necesariamente comprendidas entre 90 y 110 hectáreas.

b) Las unidades parcelarias que se establezcan sobre

las tierras declaradas en exceso, serán:

### Unidades de tipo medio.

I.—De cuatro hectáreas (admitiéndose fluctuaciones entre tres y media y cuatro y media hectáreas en los replanteos) para los terrenos que se definan como de primera y segunda clase.

II.—Para el resto de los terrenos de la Zona se establecen unidades de 12 hectáreas, con límites entre 11 y

13 hectáreas.

### Huertos familiares.

Con una extensión de 0,40 hectáreas y límites mínimos y máximos de replanteo de 0,30 hectáreas y 0,50 hectáreas, respectivamente.

### VII -PUEBLOS Y VIVIENDAS

La población agrícola que como consecuencia de la puesta en riego y colonización de la Zona del Viar quede instalada sobre la misma, será alojada en viviendas que, en general, se dispondrán integrando núcleos que faciliten la atención de sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias. Los referidos núcleos quedarán distribuidos en la forma siguiente:

a) En torno y como ampliación de los pueblos actualmente enciavados en la Zona o próximos a ella: La Algaba, Alcalá del Río, Villaverde del Río, Cantillana,

Burguillos y Guillena,

b) Formando, dentro de la Zona, tres nuevos poblados, que se denominarán «Viar del Caudillo». «Esquivel» y «Torre de la Reina», y otro, satélite de Alcalá del Rio, al que se da el nombre de «San Ignacio del Viar».

Los nuevos pueblos han de emplazarse:

«Viar del Caudillo», en terrenos del Sector segundo comprendidos entre la carretera de Lora del Río a Sevilla (kilómetros 41,300 al 42) y la acequia 6-P.

«Esquivel», en el Sector tercero, inmediato a la carre-tera de Lora del Río a Sevilla, entre los kilómetros

45,700 a 46.400

«Torre de la Reina», en el Sector sexto, sobre la carretera de La Algaba a Guillena, en las proximidades del Cortijo de La Torre.

«San Ignacio del Viar», en terrenos sobre el Canal del Viar, frente a la derivación del de La Algaba.

#### VIII.—Intensidad de explotación de los regadios

Los limites de intensidad que deben ser alcanzados en los regadios de la Zona para que las tierras se consideren normalmente cultivadas y a los efectos del artículo veintisiete de la Ley para la colonización de las zonas regables, vendrán definidos por los indices siguientes:

a) Indice de extensión de cultivo o relación de la superficie sembrada cado año agrícola con la útil del pre-

dio. Se fija en ciento treinta y cinco por ciento.

b) Indice de la producción bruta definido por el cociente entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio. Se fija en cincuenta quintales métricos.

c) Indice de trabajo humano, que expresa el número de jornales empleados por hectarea útil de la explota-

ción. Se fija en noventa jornales.

d) Indice ganadero: peso vivo expresado en kilogramos, referido a la hectárea útil de la finca. Queda fijado

en trescientos cincuenta kilogramos.

El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para adoptar las medidas que precise a fin de ejercer el más perfecto control de dichos indices en todas las unidades de explotación que establezca en la Zona y también para aplicar, dentro de los mencionados, los que estime convenientes, atendiendo a la diversa finalidad que en la explotación de cada una de aquellas unidades debe llenarse, dentro de la ordenación general de cultivos y la especifica que pueda corresponderle.

### IX.-Precios máximos y mínimos en secano aplicables & LAS TIERRAS DE LA ZONA

Quedan fijados con arregio a la escala siguiente:

Clase de terreno		Precio máximo Ptas. Ha.
Tierra calma:		
De primera clase	8.500	12.000
De segunda clase	3.500	6.500
De tercera clase	2.500	4.500
Pastos: Dehesa	1.750	2.500
Pastizal	750	1.500
Tierra con plantación:		
Olivar, clase unica	6.000	15.000

### X.—Normas específicas para la selección de colonos

Con independencia de los requisitos de carácter general que exijan a los distintos peneficiarios de las unidades parcelarias que el Instituto establezca sobre las tierras en exceso en las diferentes zonas regables, así como de las circunstancias que hayan de concurrir en los peticiona-rios, los colonos que se instalen en la Zona del Viar, además de ser cultivadores directos y personales, con el alcance que señala el artículo cuarto de la Ley de 23 de jullo de 1942 (condición de la que quedan naturalmente exentos los propietarios arrendadores) y de que carezcan de superficies reservadas en la Zona, habrán de reunir las condiciones especificas que a continuación se relacionan por orden de preferencia para la selección:

1.ª Ser arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadio de la Zona.

2.º Ser colonos o braceros en aquellas comarcas o términos municipales de la provincia de Sevilla en que de los estudios efectuados o que se realicen se deduzca por el Instituto Nacional de Colonización la necesidad de trasladar parte de la población rural a las zonas regables.

Dentro de los que cumplan estas condiciones se dará absoluta preferencia a los colones que cuenten con conocimiento de las prácticas del regadio o con elementos pro-

pios de producción.

3.º Propietarios de terrenos en las laderas que forman el vaso del pantano del Tranco de Beas, que les fueron expropiados por la Contederación Hidrografica del Guadalquivir o por el Patrimonio Forestal del Estado.

4.º Propietarios arrendadores en la Zona del Viar que lo soliciten, de acuerdo con los artículos noveno y duodé-

cimo de la Ley de 21 de abril de 1949.

- 5.8 Colonos o labradores modestos de otras comarcas y provincias en las que se aprecie la existencia de problemas sociales, siempre que posean medios de producción y conceimientos del cuitivo de regadio, lo que habrán de demostrar mediante la oportuna praeba que les exigirá el Instituto.
- Del total de labradores que con arreglo a las presentes normas se instalen, el veinte por ciento habrá de ser elegido, precisamente, entre los que el Instituto, previas las pruebas pertinentes, considere incluídos en el párrafo segundo del apartado segundo anteriór.

Si faltare el número suficiente para cubrir el indicado porcentaje, podran incluirse también en dicho cupo los comprendidos en el apartado quinto que antecede.

En la selección de los colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición final novena de la Ley de 21 de abril de 1949.

#### XI.—CÁLCULO APRONIMADO DE LAS FAMILIAS QUE QUEDARÁN INSTALADAS EN LA ZONA

La total extension de los terrenos que puedan declararse en exceso, que en principio se cifra en 5.700 hectáreas, se dedicará a la instalación de mil familias de modestos labradores, seleccionados entre los que reunan las condiciones que establezca el Decreto que ha de dictarse, en cumplimiento de la disposición final novena de la Ley de 21 de abril de 1949. Dicho número de familias habrá de entenderse proporcionalmente rebajado en función de la superficie que a los propietarios cultivadores directos de una extensión inferior a la unidad de explotación de tipo medio de cuatro hectáreas pueda serles asignada.

### CAPITULO II

### Comisión Técnica Mixta: su constitución y plazo para el desempeño de su misión

Art. 2.º La Comision Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona regable del Viar, estará integrada por tres Vocales, en representación de cada uno de los Organismos a que se refiere el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949, que serán designados por las Direcciones Generales de Colonización y Obras Hidráulicas debiendo ostentar los representantes del Instituto Nacional de Colonización, y los de los Servicios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas, los títulos de Ingenieros Agronomos y de Ingenieros de Caminos, respectivamente. De los Vocales designados, dos de ellos habrán de estar afectos a la Delegación de Sevilla del Instituto Nacional de Colonización y otros dos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

La Comisión Tecnica Mixta formulará su propuesta en el piazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se constituya, y en todo caso dentro de los cuatro siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

Art 3.º Aprobado por quien proceda, de acuerdo con lo estatúído en el artículo octavo de la Ley, el Plan Coordinado de Obras, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir irá entregando al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses, las trazas y los perilles de replanteo de los distintos elementos principales de las redes correspondientes a los diferentes Sectores hidráulicos, a fin de que este Organismo ejecute los relativos a las redes secundarias que con aquéllas han de dar servicio y, en casos, servirán de limite a las distintas uni-

dades de explotación que establezca el Proyecto de Parcelación que al referido Instituto compete realizar.

#### CAPITULO III

### Normas para dictaminar la reserva base de terrenos a los propietarios cultivadores directos que la soliciten

Art. 4.º Para la determinación de los terrenos que deban exceptuarse de expropiación forzosa por pertenecer a propietarios que, cumpliendo las condiciones y reuniendo los requisitos que se establecen, sean cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable del Viar y expresamente lo soliciten; haciendo en tal sentido la manifestación que previene el artículo noveno de la Ley de 21 de abril de 1949, se fijarán superficies condicionadas, respecto de cada propietario, por las siguientes normas:

1.8 Si la extensión de sus fincas no excluidas de la aplicación de la Ley y labradas de modo directo en la Zona fuere superior a 20 hectáreas, podrá ser exceptuada de expropiación una cuarta parte de la total superficie de dichos predios, pero sin que en ningún caso la proporción reservada rebase el límite máximo de 100

nectáreas.

2" Si la extensión total de sus referidas fincas estuviero comprendida entre 4 y 20 hectáreas, podrá exceptuarse de expropiación una superficie no superior a la unidad parcelaria de tipo medio, aplicable a la clase de tierras que en definitiva se le reserven.

3.8 Si dichas fincas tuvieren en su conjunto una extensión global inferior a 4 hectáreas, les será reservada la totalidad de la superficie que lleven en cultivo directo, incrementándola, en los casos que proceda, por las tierras que de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 13 de la Ley de 21 de abril de 1949, les fueren asignadas.

### INCREMENTOS DE LA RESERVA BASE

Art 5.º Las reservas básicas que puedan concederse mediante la aplicación de las normas del artículo anterior pueden ser ampliadas de acuerdo con lo que a continuación se establece, con la limitación de que la superficie excluida de exproplación a cada propietario no rebase la extensión total de las fincas sitas en la Zona que en la fecha del Plan le pertenezcan y explote de modo directo, sin que estén exceptuadas de la aplicación de la Ley:

a) Con una décima parte de la extensión de la reserva base por cada período de doce meses, en que los propietarios, de modo formal, se comprometan a rebajar el de cinco años que señafa el artículo 27 de la Ley de 21 de abril de 1949, efectuando, con la intensidad que preceptúa, la implantación del regadio sobre la totalidad de la superficie que en definitiva se le declare re-

servada

b) Si la superficie base de reserva resultare inferior a la cifra que represente el producto de 4 hectáreas por el número que exprese el de hijos legitimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá también ser aumentada para que alcance a dicha cifra.

Las ampliaciones que autorizan los apartados anteriores del presente artículo son acumulables en beneficio de un mismo propietario, y, por lo tanto, la superficie reservada por aplicación de las dos primeras reglas del artículo 4.º anterior se incrementarán con la que fuere procedente, con arreglo a las normas a) y b) que anteceden.

Art. 6.º Los beneficios de ampliación de reserva que el artículo precedente regula se otorgarán sólo a petición expresa de los interesados, quienes, en el caso b) de aquél, habrán de aportar la oportuna prueba documental justificativa de la existencia de sus hijos, y los comprendidos en el supuesto a) formalizarán con el Instituto el correspondiente contrato, conviniendo expresamente que el incumplimiento de los compromisos adquiridos causará que sean consideradas como tierras en exceso las ampliaciones de la superficie reservada que les hubieran sido concedidas, las cuales, por tanto, quedarán sujetas a la exproniación forzosa que regula la Ley de 21 de abril de 1949.

RESERVA ESPECIAL PARA LOS MODESTOS PROPIETARIOS EN SECANO Art 7.º Con absoluta independencia del beneficio de reserva que, según el artículo 4.º fuera procedente, los

propietarios cultivadores directos de una superficie en secano que no exceda de 60 hectáreas podrán solicitar, dentro del plazo que se señale, que les sea respetada en su poder, hasta que transcurra un año, contado a partir de la declaración de puesta en riego de la Zona o del Sector o Sectores correspondientes, una superficie no superior ni a sus propiedades no excluidas de la Ley y labradas directamente en la Zona ni a 20 hectáreas, a fin de continuar su explotación y transformarlas en regadío con arreglo a las previsiones del Plan general que se aprueba.

Concedido este beneficio, el exceso sobre la reserva básica, determinada conforme al artículo 4.º anterior, quedara transitoriamente exceptuado de expropiación forzosa por el Instituto, continuando en poder de sus propietarios sometido al mismo régimen legal de las superficies reservadas, si dentro del plazo de un año de que antes se hace mención se implantara el regadio, alcanzando los indices mínimos de colonización señalados en el Plan. De no efectuarse la transformación en las condiciones citadas, dicho excedente podrá ser adquirido o expropiado por el Instituto una vez transcurrido el citado período de un año, a partir de la «puesta en riego».

El ejercicio de la facultad que este artículo confiere a los propietarios será incompatible con los beneficios de ampliación de la superficie reservable que autoriza y regula el artículo 5.º de este Decreto.

### CONDICIONES A QUE HABRÁN DF AJUSTARSE LAS SUPERFICIES RESERVABLES

Art. 8.º El Instituto Nacional de Colonización, al formular el Proyecto de Parcelación de la Zona, tendrá en cuenta, para la determinación de las superficies reservables a los propietarios que cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de 21 de abril de 1949, habrán de ser:

1.º Encuadrada del modo más conveniente entre elementos de las distintas redes de acequias, desagües o caminos correspondientes al Sector o Sectores hidráulicos donde este situada.

2º Agrupada en un solo predio, en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan, por orden de preferencia:

a) La casa de labor o la vivienda del propietario in-

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de

mayor superficie; y

c) La que se halle mejor situada, atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o a cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la más racional explotación de la Zona, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dicho interés superior lo reclame.

Respecto a las superficies reservables de cabida inferior a una unidad de «tipo medio», queda autorizado el Instituto Nacional de Colonización—caso de que acordara conceder la ampliación a que se refiere la directriz segunda del artículo 13 de la Ley—para determinar su emplazamiento, siempre subordinado a la situación de las «tierras en exceso» de la Zona regable del Viar.

### CAPITULO IV

#### Tierras exceptuadas

Art 9° De acuerdo con lo preceptuado por la Ley de 21 de abril de 1949 en sus disposiciones finales, sus

preceptos no serán de aplicación:

a) A las tierras de la Zona que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuvieran transformadas en regadio y cultivadas normalmente, siempre que conserven esta condición, por lo menos, durante los cinco años siguientes a la declaración de puesta en riego; en otro caso les seria de aplicación lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley.

b) A los terrenos con cotas superiores a las de los

correspondientes elementos de riego.

c) A las extensiones que discrecionalmente determinará el Instituto Nacional de Colonización, con grandes pendientes o con suelo o subsuelo impropios para su ción de la cultivo o regadio. Esta excepción, como la del apartado binivel de vique antecede, alcanzará a los referidos terrenos, sieministalados.

pre que no fueren precisos, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley, para los rines de colonización de la Zona que

al Instituto le son atribuidos.

Art. 10. Para que los propietarios de las tierras a que se refiere el párrafo a) del articulo anterior puedan, disfrutar del régimen de excepción consignado en la disposición final tercera de la Ley, será requisito necesario que lo soliciten expresamente dentro del plazo, y con cuantas formalidades establece el artículo 9,º del mismo texto legal, especificando, además, en el correspondiente escrito las obras efectuadas por el solicitante y el estado de las mismas en aquella fecha.

A los mencionados efectos, se considerará cultivo normal en el regadio el efectuado, alcanzando los indices de colonización establecidos en el Plan. Estos habrán de ser, como mínimo, conservados hasta que transcurran cinco años, siguientes a la puesta en riego, entendiendose qué, en otro caso, será de aplicación a las tierras lo establecido en el artículo 29 de la Ley de 21 de abril de 1949, con la única particularidad de que en las expropiaciones que, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, proceda se abonará a los propietarios expropiados no sólo las sumas que para la ejecución o amortiza, ción de las distintas obras de interés común hayan hecho efectivas durante el período de cinco años a que este artículo se refiere, sino, además, las invertidas en los trabajos de transformación que nubieran dado lugar a la concesión a su favor de los derechos a que hace referencia el párrafo precedente.

Cuando los terrenos de referencia se beneficien con el uso de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los Sectores hidráulicos, los propietarios quedarán obligados a contribuir a la ejecución y al reintegro del importe de las obras no absorbido por la subvención que pueda concederseles.

### CAPITULO V

### Tierras en exceso

Art. 11. El Proyecto de Parcelación de la Zona reagable del Viar señalará como tierras en exceso las realmente sobrantes después de determinar:

1.º Las superficies reservables a cada propietario con arreglo a las disposiciones de la Ley de 21 de abril de 1949 y a las normas contenidas en el capítulo III del presente Decreto.

2.º Los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona. Se considerarán incluídos entre éstas los Centros de Formación de Colonos que construya el Instituto o la Delegación Nacional de Sindicatos para la capacitación y enseñanza de los nuevos regantes.

Art. 12. Además de las superficies que, con arreglo al Proyecto de Parcelación, deban ser consideradas como tierras en exceso, serán reputadas como tales en la Zona del Viar aquellas a las que sea atribuíble este carácter, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949 y en los artículos 6.º y 7.º del presente Decreto.

#### CAPITULO VI

### Capacitación y servicio para los nuevos regantes

Art. 13. El Instituto Nacional de Colonización atenderá con especial cuidado a la formación profesional de los colonos que se instalen en las unidades que han de crearse, labor que desarrollará en el Centro de Colonización de «Las Torres», instalado en la Zona regable del Valle inferior del Guadalquivir, y mediante la prestación de la asistencia técnica y servicios de cooperación a dichos beneficiarios.

En esta labor de capacitación profesional se admitirá y facilitará la colaboración de la Delegación Nacional de Sindicatos, que podrá ser prestada en forma directa o indirecta, pero en todo caso bajo la dirección del Instituto.

La Delegación Nacional de Sindicatos, a través de la Obra Sindical «Colonización» o de otros Organos ejecutores de su acción, fomentará la prestación de los serviclos de interés general para los regantes que puedan favorecer los fines de la puesta en regadio y colonización de la Zona del Viar y en especial la elevación del nivel de vida de los colonos que sobre la misma queden instalados.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera—Por el Ministerio de Agricultura, previo acuerdo con el de Obras Públicas en cuanto afecte a las obras y servicios que son de la competencia de éste, podrán ser dictadas cuantas disposiciones considere necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan general de Colonización de la Zona regable del Viar, que el artículo 1.º declara aprobado.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se dispone el cese de don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente, en el cargo de Avudante militar del Gobierno Militar de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-

puesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 10 del artículo quinto del Es-tatuto del Personal Colonial, de 9 de abril tatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, ha acordado cause baja en la Administración Colonial el Capitán de In-fanteria don Francisco Belza y Ruiz de la Fuente, como Ayudante militar del Gobierno Militar de los Territorios espa-ñoles del Golfo de Guinea, con fecha 27 del actual, día en que cumple la licencia reglamentaria que se halla disfrutando, sin que esta separación implique nota dessin que esta separación implique nota des favorable para el interesado, que continua-rá percibiendo su sueldo personal hasta su reingreso en el Cuerpo de procedencia. Lo que manifiesto a V. I. para su co-

nocimiento, el del interesado y de mas

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marrucces y Colonias.

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Traverso Borrego contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de mayo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomo

con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Traverso Borrego contra Orden del Ministerio del Ejércuo de 14 de mayo de 1949 por la que se le deniega su ingreso en el Cuerpo Auxiliar Sub-

Resultando que el señor Traverso Borrego, escribiente eventual del Ramo de Guerra, se dirigió en instancia al Ministerio del Ejército exponiendo que había terio del Ejército exponiendo que había ingresado al servicio de la Intendencia Militar en el año 1927 como escribiente eventual; que en las sucesivas convocatorias que fueron apareciendo para ingresar en el C. A. S. E. desde 13 de mayo de 1932, fecha de creación del eitado Cuerpo, siempre se señaló un mínimo de años de servicios—veinte en la de 1932, diez en la de 1933 y cinco con anterioridad a 5 de mayo de 1932 en la de 1947—con los que él no contaba, que le impidieron tener acceso al mismo, y que en la actuadidad llevaba prestando, durante más de veinte años ininterrumpidos sus servicios al Ramo de Guerra. Suplicando, en con-Teinte anos ininterrumpidos sus servicios al Ramo de Guerra. Suplicando, en conclusión, se dispusiera su ingreso en la Sección primera del C. A. S. E., por analogía con lo que se había dispuesto por la Orden de 9 de octubre de 1948 respecto de los eventuales nombrados durante la Guerra de Liberación;

Resultando que de conformidad con lo informado por la Jefatura de los Servicios.

informado por la Jefatura de los Servi- i

cios de Intendência, Intervención Genecios de Intendencia, Intervencion General y Asesoria Jurídica del Ministerio, éste, por Orden de 14 de mayo de 1949, resolvó denegar lo solicitado, aduciendo que el C. A. S. E. se encuentra legalmente en situación de «a extinguir», y por lo que toca a su Sección primera—en la que el interesado pretende ingresar—, prácticamente extinguido, puesto que sólo cuenta con seis individuos habiendo pasado los mente extingiudo, puesto que sólo cuenta con seis individuos, habiendo pasado los restantes a las escalas activa o complementaria del Cuerpo de Oficinas Militares; y que la Orden de 9 de octubre de 1948 fue mera ejecución de la Ley de 27 de diciembre de 1947, solamente referida, de un lado, a Armeros, Ajustadores, Artificieros, Guarn cioneros y Auxiliares de Almacén y Talleres no a escribientes de Almacén y Talleres, no a escribientes, y de otro, a los de los oficios citados ingresados al servicio del Ejército durante o después de la Guerra de Liberación:

o después de la Guerra de Liberacion; Resultando que contra la citada Orden se interpusieron recursos de reposición, expresamente denegado por la de 18 de julio de 1949, y de agravios, dentro de plazo, alegándose en uno y otro, substancialmente, que de las Leyes de 13 de mayo y 12 de septiembres de 1932 emanaba en favor dei recurrente el derecho adquir do a ocupar, cuando completase como escribiente eventual el número de años de servicios preciso, una de las vacantes de las que se fueran produciendo en el C. A. S. E., derecho que resultaba desconocido y violado por la resolución impugnada:

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Oficinas Militares, informa que procede desestimar el recurso de agravios, por las propias razones que sirvieron de funda-

Vistos las Leyes de 13 de mayo y 12 de septiembre de 1932, 17 de julio de 1946, 27 de diciembre de 1947 y 18 de marzo de 1944, y el Decreto de 16 de octubre de 1941;

de 1941;

de 1941;
Considerando que la expectativa de derecho concedida por la Ley de 13 de mayo de 1922 modificada por la de 12 de septiembre del mismo año, al personal administrativo y pericial temporero que cobrando sus haberes por Guerra llevara más de veinte años de servicios ininterrumpidos, expectativa consistente en la posibilidad de ingresar en la Sección primera del C. A. S. E. estaba condicionada por un requisito expreso y decisivo: la existencia de vacante;
Cons derando que la Sección primera del C. A. S. E. fué declarada a extinguir por el Decreto de 16 de octubre de 1941, confirmado más tarde por la Ley de 17 de julio de 1946, por lo que es obvio que no existe en ella ni pueden existir vacan-

no existe en ella ni pueden existir vacantes, y consiguientemente resulta legalmen-te impos ble ingresar en la misma desde

ningún Cuerpo ni situación;
Considerando que, por lo expuesto, la resolución impugnada no ha infringido ninguna Ley, Reglamento ni precepto administrativo de otra indole, ni ha violado o desconocido derecno adquirido alguno, pues al recurrente no tando una una consecuencia. pues el recurrente no tenia sino una mera expectativa ligada a una «condictio iuris», la existencia de vacante, que ha devenido imposible. Sin que, por lo demás, pueda hacerse aplicación analógica de la Ley de 27 de d ciembre de 1947, dictada para personal y supuestos de hecho distintos a los que respecto del recurrente concurren.

El Consejo de Ministros, de conformi-

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publ ca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el numero primero de la de esta Presidencia del Gobierno de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abr.l de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1950.—P. D., el

Subsecretario, Luis Carreco.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de jebrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Bernard Mene, Brigada de Injanteria, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros,

excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así: «En el recurso de agravios promovido por don Manuel Bernard Mené, Brigada de Infantería, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le describió restifica para la contra con la contra con el contra c estimó rectificación de puesto en el escalafón: v

Resultando que don Manuel Bernard Mené, en la actualidad Brigada de Infatería, en situación de retirado, fué con-denado a la pena de tres años de pri-sión correccional, con la accesoria de suspensión de empleo durante dicho tiem-po, en Consejo de Guerra celebrado en Palma de Mallorca el día 30 de agosto de 1937, y posteriormente, por Orden mi-nisterial de 8 de abril de 1941, fué ascendido al empleo de Brigada y se le aplicó en esta categoría el porcentaje de pérdida de puestos en el escalatón que le correspondía por aplicación de la citada sentencia de suspens on de empleo a que

sentencia de suspens on de empieo a que había sido condenado;
Resultando que el recurrente pasó a la situación de retirado en 1944 y con fecha 6 de mayo del corriente año elevó una instancia al Ministerio del Ejército en solicitud de que le fuera señalado el lugar que le correspondia en el escalafón una vez descontados los 84 puestos que perdió nor anlicación de la pena acque perdió por aplicación de la pena ac-cesoria que le fué impuesta, y el Minis-terio resolvió comunicar al interesado que terio resolvió comunicar al interesado que en el escalafón de Brigadas de 1943 figuraba con el número 174 entre don Marcelino Piñana Roig y don José López Palazón, y una vez descontados los 84 puestos que perdió por aplicación de la Ley de 10 de marzo de 1939, le correspondía tener el número 91, entre don Belisario Barba Bermejo y don Manuel Agustí Roca, no pudiéndole asignar el número que hano pudiéndole asignar el número que ha-cía autes de perder diches puestos, como Sargento, debido al exceso de movimiento de personal der vado de la aplicación del Decreto 50 y corrida de escalas;

Resultando que contra el referido acuerdo interpuso el señor Bernard recurso de

agravios suplicando que la rectificación de su puesto en el escalafón, hecha sobre la base del número que tenían en el de Brigadas, debía ser anulada y que, en su lugar, se le computara la pérdida de los 84 puestos, teniendo en cuenta. el lugar que ocupaba en el escalafón como

Sargento, ya que con este empleo fué condenado a la pena de suspensión y, condenado a la pena de suspension y, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 226 del Código de Justicia Militar y Ley de 10 de marzo de 1939, el descenso en el escalatón ha de hacerse dentro de la categoria, y el interesado obtuvo ia de Brigada después de haber sido condenado y haber extisguido la condena de tres años de suspensión en el empleo; Resultando que la Sección de Infante-

Resultando que la Sección de Infante-ria de la Dirección General de Recluta-miento y Personal ha informado que el recurrente carece de derecho a lo que solicita, porque, aunque los puestos que ha perdido en el escalafón se le aplica-ron en el empleo de Brigada, son en reaidad los que le correspondia descender en el escalafón de Sargentos, una vez deduel escalaton de Sargentos, una vez dedu-cido aquel personal a quienes se le con-cedió los beneficios dei Decreto 50; y por otra parte, conceder al señor Bernard lo que pide supondria implicitamente otor-garle las ventajas de dicho Decreto 50, cuando, lejos de sumarse desde el pri-mer momento al Movimiento Nacional, f. coldenado a tres años de prisión co-rreccional por auxilio a la rebelión.

rreccional por auxilio a la rebelión; Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trá-

mites legales:

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944

y demás dispos ciones aplicables; Considerando que el presente ecurso de agravios ha sido formulado un haber apurado previamente el trámite de repo-sición, establecido en el artículo cuarto de la Ley creadora del recurso de agra-vios de 18 de marzo de 1944, lo que por si soic motiva la improcedencia de este recurso e impide que este Consejo de Mi-nistros entre a conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión que se plantea; Considerando, a mayor abunitamistro.

que aunque se hubiesen observado los trámites procesales previstos en la citada Ley d 18 de marzo de 1944 y el presente re-curso carectera de defecto formal señalado, tampoco hubiese sido postbie pronun-ciarse sobre el problema debati lo que no es otro que el relativo a si el cómputo de los puestos perdidos por el returrente a consecuencia de la pena accesoria de sus-pensión de empleo debe hacerse temendo por base el lugar que ocupaba en el esca-lafón como Sargento o como Brigada, ya que la situación en la que se neuentra en la actualidad el interesado dentro de su escalafón quedó fijada por Orden de 8 de abril de 1941, es decir, con anterioridad al nacimiento de la via de agravios, sin que haya sido modificada por sirios, sin que naya sido modificada por si-guna resolución posterior, y la evisión de lo que por dicha Orden se acordó im-plicaria el reconocimiento de efectos re-troactivos a favor de la nueva jurisdic-ción, cuando la Ley de 18 de marzo de 1944, establecedora de este recurso, no tiene dicho alcance, según se ha venido además declarando reitaradamento. además declarando reiteradamente en esta via jurisdiccional;

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar impro-

de Ministros ha resuelto declarar impro-cedente el presente recurso de agravios». Lo que de orden de Su Excelnec, a se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número prime-ro de la de esta Presidencia del Gooigeno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. ! Madrid: 17 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Luis Platero Gale, Mecánico del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-puesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno, por Or-

den de esta fecha, ha tenido a bien nom-brar a don Luis Platero Gale, Mecanico del Servicio de Obras Públicas de los Te-rritorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y el sobresueldo y demás emolumentos reglamentafios, que percibirá con cargo a los presupuestos de dichos Territorios, Sección octava, capitulo primero, artículo primero, grupo primero y artículo segundo, grupo primero, retrotrayendose este nombramiento a todos los efectos al 1 de enero último, fecha en que empezarán a regir los presupuestos. Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra a don Antonio López Prieto, Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policia, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la pro-

puesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien nombrar a don Antonio López Prieto Agente de tercera clase del Cuer-po General de Policía en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá los haberes y grati-ficaciones correspondientes por el presu-

puesto general del Majzen.

Lo que manifiesto a V. I para su conocimiento, el del interesado y demás

Dios guarde a V. I. muchos afios.
Madrid. 23 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 sobre Reglamentación de concesiones de mangle en Guinea.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la explotación en gran escala del mangle garantizando las importantes inversiones de capital destinado a tal fin, con la posibilidad legal de derechos de concesionario que tengan la estabilidad y duración requeridas por las necesidades de la explotación;

Esta Presidencia dispone:

Articulo 1.º Queda excluído el mangle de la consideración de producto secunda-rio de los bosques del Estado en los Te-rritorios españoles del Golfo de Guinea, no siendo, en lo futuro, de aplicación a tal producto, lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 5 de enero de 1943.

Art. 2.º Por el Gobierno General de la Colonia, previa consulta de los Servicios técnicos a sus órdenes, se informará a esta Presidencia del Gobierno, a la mayor brevedad, sobre las garantías de la "Administración que estime adecuadas para el otorgamiento de concesiones de manglares y se redactará anteproyecto de reglamentación de tales concesiones, asimilándolas, en lo que fuere posible, a las reguladas en la Ley de 4 de mayo de 1948. Disposición transitoria. — Lo dispuesto

anteriormente se entiende sin perjuicio de los derechos actualmente concedidos para explotación o compra de mangles y por todo el tiempo a que alcance tal derecho conforme a las conclusiones de su otor-

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se autoriza la organizacion de cursos monográficos relativos a materias correspondientes a todos los problemas en que la técnica de la Telecomunicacion intervenga.

Ilmo. Sr: Algunos aspectos de la técnica de las Telecomunicaciones se encuentran en una fase de tan extenso y diverso desarrollo, que harian imprescindible una constante modificación en los planes de estudio de los Centros docentes que tienen a su cargo la enseñanza de aquella técnica. de aquella técnica.

Por ello, independientemente de los planes rigidos de enseñanzas, debe facilitarse el conocimiento de los más recientes temas, para ser desarrollados dentro de los más recientes temas, para ser desarrollados dentro de los más recientes de la constante de las actuales asignaturas o en cursos monográficos independientes, con la posibili-dad de encomendarlos a personal especializado.

En su virtud, a propuesta de V. I., de acuerdo con el informe de la Escuela Oficial de Telecomunicación
Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner:

Primero. Queda autorizada esa Direc-Primero. Queda autorizada esa Direc-ción General para que a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Ofi-cial de Telecomunicación organice cur-sos monográficos relativos a materias co-rrespondientes a todos los problemas en que la técnica de la Telecomunicación intervenga.

Segundo. La Dirección de la Escuela expedirá los correspondientes certificados de aprovechamiento en los cursos referi-dos, sin que tengan por si y aisladamente. en ningún caso, validez académica al-

Tercero. Esa Dirección General, previo informe de la Dirección de la Escuela, podrá atribuir carácter obligatorio a algún curso de los anteriormente expresados para los alumnos de Ingenieros de sados para los alumnos de Ingenieros de Telecomunicación, sin perjuicio de la admisión a los mismos de a quienes quieran seguirlos voluntariamente v encomendar el desarrollo de las disciplinas a que se refiere esta Orden a Profesores o titulados facultativos o técnicos, españoles o extranjeros, de Centros oficiales de enseñanza superior o de investigación presefianza superior o de investigación, producción o explotación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se dispone la publicación del Es-calajón del Cuerpo Tecnico Adminis-trativo, totalizado en 31 de diciembre último y concediendo quince dias de plazo para reclamar contra el mismo.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha ten do nimo. Sr.: ESSE Ministerio na terror a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo totalizado en 31 de diciembre último, y se conceda un plazo desde desde actual de desde de quince días naturales, contados desde el siguiente al de dicha publicación, para que los funcionarios interesados puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años Madrid, 17 de enero de 1950.-Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis.

Escalatón del Cuerpo Técnico-administrativo, totalizado en 31 de diciembre de 1949

	K	•	1				
Numero	Número		Fecha	Fechs	TIEMPO	DE SERVICIOS	
de erden	de crden	NOMBRES Y CATEGORIAS	del	de la posesión	En la clase	A: Estado	OBSERVACIONES
general	en la clase		nacimitento	clase clase	A. M. D	), A. M. D.	
		lofae Grandlown do Administration of the		-		,	
•		con el sueldo annal de 17,500 pesetas					•
<b>-19</b>	<b>⇔</b> 83	D. Isidoro de los Rios y Valdivia D. Francisco Fernández Ladreda y No-	£~	<b>93</b>		24 c	Licenciado en Derecho.
ರು <b>ಇ</b> ಗು	∞ 4∗n	Cedo D. Jûsan Alvarez Martinez D. Jose Monet Taboada D. Ramiro Huerta Woral	20 2 1883 8 2 1883 1 11 1882 18 5 1887	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	68 22 24	47 2 11 47 2 11 4 45 1 11 9 41 9	Idem. Ingreso por oposición.
		Jefes de Administración de primera classe, con assenso, y sueldo annal de 16 160 pesetas		- PP-NESS Vilgonous	•		
<b>6</b> 5890	⊶ಟಬಳಧ	D. José Sánchez Dominguez D. Ricardo de Aldecoa Jinénez D. Avrello Cruz y Martin D. Julio Rodríguez Escartin D. Vicente Lastanao Arrecui D. Manuel Fernandox Ruis	3 11 1881 19 12 1880 19 11 1880 19 4 1895 26 4 1885	25 947 1948 8 1947 25 9 11948 9 11948	#441.00	24 39 11 17 22 23 26 29 26 29 29 29 29 29 26 29 25 26 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	Ingreso nor oposición, Idem. Idem. Ingreso por oposición, Livendiago,
	,	Jefes de Administración de primera clase, con el suerdo anual de 11490 gesetas		Transcourt Control		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
<b>25</b> 45 55	₩ <b>6</b> 1 60 4 π	D. Marisno Bueren Ortega D. Ancel Estirado Pérez D. Luis Amato Ibarrola D. José Sauchez-Moreno y Rico	3     10     1884       17     1     1891       20     1     1836       80     7     1892	8 8 1947 8 8 1947 8 8 1947 23 9 1947	20020	24 38 6 21 24 35 10 15 24 35 2 4 9 35	Ingresó por oposición. Ingresó oposición 'Jeenciado Derecho Ingreso por oposición. Ingresó oposición. Licenciado Derecho
16 18 18	0 <b>0</b> - <b>6</b>		13 10 1891 1 8 1883 29 4 18°9 18 1 1895	9 1 -1948 28 9 1948 29 6 1949 3 10 1949		23 34 8 15 15 15 29 31 8 32 8 13 8 13 8 13 8 13 8 13 8 13 8	Idem. Ingreso por opostción. Licene, Derecho. Idem id. Lacenciado en Derecho.
		Jefes de Administración de segunda clase, con el suedo annal de . 13 200 pesetas		en management on the			
82888888	ଲ <b>ଖ</b> ଷ ୩୩୯ <b>୮ ଅପ</b>	D. Andrés López, Soliéna D. Luis García Mangual D. Luis Una Clemente D Carlos Sáenz y Lobez de Sa D. Francisco Quintana Sánchez D. Arturo Izanar Garlbadd D. Carmen Calcado Rey D. Tomás Fernández Tuero Alvarez D. Eugenio Morán Calibano	12 1888 116 6 1885 11 9 1889 20 9 1890 26 10 1890 16 10 1890 17 1889 18 7 1889	8 8 1947 8 8 1947 10 9 1947 22 9 1947 9 1 1948 29 6 1949 8 10 1948	444colloca	24 31 4 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Literalado, en Derceno. Idem. Ingrese por oposición. Ingrese oposición. Licenciado Derècho. Idem id. Ingrese oposición. Licenciado Derecno. Idem id.
<b>r</b> /		Jefes de Administración de tereta clase, con el sueldo annal de 12 000 pesetas		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
88	<b>P</b> 69	D. Emilio Castro Alencer D. Maria Antonia Ruiz de Azagia y	<b>6</b>	<b>6</b> 0 (	*	23 11	or oposic
<b>2000</b>	<b>∞</b> 4 € ⊕ ₽ €	D. Euloyio Moreno Alvarez D.a Maria Pelácy Oliver D. Luis Rejas Abascai D. Arivolo Servano Ancuita D. Rejas Moreno Sanz	18 5 1901 25 5 8 1905 26 8 1908 9 12 1884 21 13 1914	26 8 1947 26 8 1948 26 8 1931 28 28 1931	400181 401140	24 24 24 13 13 22 28 22 11 2 28 22 11 2 47 6 7 8 3 1 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	Instruction opposition. Licenchado, Instruction id. Iden. Id. Issa. Orden. 12 de junio de 1834. Instresé oposición. Licenciado Derecho.
88	200	D. Alfonso Velarde y Castro	3 5 1905 26 5 1884 8 4 1884	29 6 1949 3 10 1949 20 8 1931	118	29 22 11 12 43 11	Iden: Ingreso oposición Licenciado. Order: 5 do mayo de 1948.

•	n, Ucenciado Derecno,	ત	Licenciado Derecio				o Derecho,			ာ် (၁)	n 14 cg sgasto de 1840 oposicion Licenciado Dere- n 1 de julio de 1946	•	Derecho		Derecho	
•	Licenciado	ત્ત્રે			,							•	<b>(</b> )		(net	
		ત્ત	3C				Bd	,	<u>.</u>	encia	encia e 194					
			ice			٠.	Licenciado		â	Lle	Fees of the control o	aî.	Licenciado		Licenciado	
		oposición				oposición		*40.50	norsicion	alción	sicion de u	oposición				
	oposición,		opostetón.			oão 1	oposición.	Š	odo s	odo .	en 14 opo . en 1	odo .	opos <b>ición,</b>		opostetón.	٠.
		ಸಿಂಡೆ ೦	ં id.	Í		् इत्य	αo o	25	6	o por o	Orden 6 por 9 Orden	ó por	, d, og id,		المراجع	<u> </u>
Idem. Idem. Idem	Ingreso Idem. Idem.	Idem. Ingresó Idem. Idem	Ingreso Idem id.	Idem		Ingre	dem. Ingres	Idem id.	Ingreso por Idem. Idem.	Idem Ingreso	Ingresó cho. C	Ingresó Idem.	Idem. Idem Ingresò Idem id.		Ingreso Idem io Idem I	Idem
, <del></del>											P 4					t-4 (-4 )
द्धा	122	ର <b>ପଟ</b> ୍ନୀ	са <b>;</b>	Ci M		55	218	8558	0 8 13 8 13	1 23	ì	<b>4</b> 8	22222	•	<b>88888888888888</b> 888888	22
ort.	14671	wer0		*		<b>4</b> 4	م الم	225	2	చేలఉ	<b>©</b>	4	1044	,	्कर के पांच के के के के के का	e4 #4
_			_					<b></b>			8	10	01 82 82 82			ოო
22.5	444	2222	r 10	8		1 1	113	828	444	222	24	22	8c-5	•	11112058-244284446-446	a 65
₹04	(चं स्वन	4400~	: Fra 30	38		[ ]	<b>12</b> 00 1	ক <b>ব</b>	444	444	<b>-3</b> 0	<b>চ্চ</b> 2 লা	<u>ಜ</u> –ಬಡ			94
4,000	1444	વલભ	I	r N		10 10	क् क	300	ଜନ୍ଦ	ଜନୀୟ	64	66 69	[.]		юююю04440003000 чычыц	11
045 947	2444	740	248	948			945	747	247	4	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	347	943	weet to the second	44444444444444444444444444444444444444	949
											•		pu pu pu ,	•		50
				<b>₹</b>				/				50				වූෆ
	~~~				***********				~ ~ ~					•	000000000000000000000000000000000000000	
1896	1900 1900 1903	961	191	191		1910	191	19161	1910	1000	1907	1907	1913 1905 1906 1911			1924 1918
• • • • •				<b>©</b>									attro e			<b>%</b>
823	 300 %	45.45	30 <b>%</b>	3			25.	222	8-5 	782	*	18.4	##8#	nor-dist	427.6-1119222244111891118	318
e A1-			nos	ndez	286. (as	te la						niz	ran-	con si	eda.	ā :
s y d			a Rul	Ferna	ने हैं इंटर	A:						v E	des 1	clase, pesets	ras Velas ras	de Montiano Alfonso Rojo Santiago
Herva ro T	garz.	jardo a nte	Bare	non	ери 8.400	fire!	C18	uez reedo	renzo	lez.	9	ova garte	rnan	cera 200-1	anda Mas Mas Z de Daved Daved Dez Dez Ter O y C Dego Jego	0
ores l	Gara Gara arras	Gua Marí	npi ores Barcia	odeoc	age :	n Pe	Gar ivare	78.2 P. 26.	eria Fria Fria Fria	Ses	vane Besch	asand de U	n re Diez Suár ado	e ter Je 7.	rcia Pefiar Rui O S O O S Gor Gor Gor Gor Gor Gor Gor Gor Gor Gor	o ue
Dole lar	Herre setro	s v s			iลสด ลูกนุล	arme	lanco no A renal	iaz cipe	deva	is difference of the contract	S E	ez C	arme 11a E año Agu	do d ua)	Gallas y Bas	ano Sar
2 : G	Alin Cas Cas	Reca By	e Vie	<u>း</u> :	ejgo ejgo	tel C	More	Prince	Saeng	Gare	Bust	Per Jel P	Algar Cast Díaz	gocia o an	rrado Ton Ton Sahell Sahell Tilles Tilles Maria Cori Cori Cori Maria de Maria de Maria de Maria de Maria de Maria de Antífico Cori San Saho	Montlano Rojo Sa
tria c	ar V asto rmen isa F	aciar mel scoric	rmen iria c rmen	Blesa	de 1 el su	Cobie	nan nito	tivid	_	rfa rfa		lstins ria	coff coff spar fael	le Ne	rique de Arique	de N
Na Ma	Cal	555		BIX.	lefes con	a Ma	Ber Fer	S C S		i de Ma	Rai	Ma Ma	Garan	fes d		
10 DE			9000	<del></del>	T	A (	200	שחטו		2000	- A	AAA	ם חחח	÷		
100 4 n	တင်္	e 5115	16.4£	3		<b>,</b>	4 w 4	10,00	ထားတင္	2222	1 4	16	8118 80		= aaa 4 a ac aa a Sii aa a	1 8
						,							•			•
	Maria dei Pilar Barbero Tejero	Da Marina de los Dolores Hervas y de Al-  22 12 1898 1 8 1945 2 2 2 1 1 2 2 2 2 1 2 1 2 2 2 2 2 3 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4 2 4	Da Maria de lorno Osta, y de Al-  decoa  decoa  decoa  decoa  Da Maria de lorno Ceres Hervis, y de Al-  Da Maria de lorno Ceres Hervis, y de Al-  Da Maria de lorno Ceres Berração  Da Carcinna Perec Guararda  Da Carcinna Perec Guararda  Da Grecoro Brieno Loyente  Carcinna Perec Guararda  Da Grecoro Brieno Loyente  Da Grecoro Brieno Loyente  Carcinna Perec Guararda  Carc	Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  decoa  decoa  decoa  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Carmen Mateo Garcia  Da Maria de lor Dolores Hervis, y de Al-  Da Carmen Mateo Garcia  Da Carmen Mateo Garcia  Da Carmen Mateo Garcia  Da Maria de lor Dolores Hervis, will al-  Da Carmen Mateo Garcia  Da Carmen Mateo Garcia  Da Maria de lor Dolores Hervis, will al-  Da Carmen Mateo Garcia  Da Maria de lor Dolores Hervis, will al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, will al-  Da Maria de lor Dolores Hervis, will al-  Da Maria de lor Dolores Hervis Hervis, will will al-  Da Maria de lor Dolores Hervis	Day Maria de l'Arriva y de Al-   22   12   1896   1   8   1945   2   4   24   22   11   24   24   24	Da Maria de l'origina de Allera de l'origina de los Dolores Hervis, y de Allera de los Dolores James Hervis, y de Allera de los Dolores James Hervis, de Loris de los Dolores James Hervis, de los Bolores Hervis, de los Bolores Hervis, de los Bolores James Hervis, de los Bolores Hervis, de los Bolor	Da Maria de los Dolores Hervas, y de Al- decoa  Da Maria de los Dolores Hervas, y de Al- decoa  Da Maria de los Dolores Hervas, y de Al- Da Maria de los Dolores Hervas, y de Al- Da Maria de los Dolores Hervas, y de Al- Da Maria de los Dolores Hervas, y de Al- Da Maria de los Dolores Hervas, y de Al- Da Maria de los Dolores Sarea Rubinos  Da Carmen Vie Grepol  Da Maria de la Concepción Fernández  Da Maria de la Conc	## 10-3 Maria de los Dalores Revista y de Al-  ## 24	## Da Maria de los Dolores Hervas y de Al-  ## Da Maria de los Dolores Hervas y de Al-  ## Da Maria de los Dolores Hervas y de Al-  ## Da Maria de los Dolores Hervas y de Al-  ## Da Maria de los Dolores Barração  ## Da Carmen Casas Barração  ## Da Carmen Vic Grapia  ## Da Carmen Vic Grapia  ## Da Carmen Vic Grapia  ## Da Maria de los Carmen Peruaño Casas  ## Da Maria de los Carmen Peruaño Casas  ## Da Maria de los Carmen Peruaño  ## Da Maria de los Carmen Pe	## Da Maria de los Dolores Reyavanda Al-  ## Da Maria de los Dolores Barracán  ## Da Maria de los Carneno Tejero  ## Da Maria de los Concepción Fernández  ##	D. Marie de les Dollores Bervis, y de A.	## Do Maria Ne ios Dollores Braras Vet Al-  ## Do Maria Re Process Braras Vet Al-  ## Do Plant Willin Herreroe	## Do Maria & Lei Carron Carrolla & Do Maria & Lei Carrolla & Carr	Day Maria Area (see Datorics Hervas) Que Ai.   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   1900   19	Day Maria de las Dalores Britania de A.   20   180   1   1   191   1   1   1   1   1   1	December   December

100	08				3 mai	zo 1950	B. O. del	E.—Núm. 62
	ε <b>Λ</b>			Leenclado Derecho.	Licenciado Derecho.	dò Derecho	do Derecho.	do Derecho. de Derecho.
	OBSERVACIONES					ción, Tucenciado	oposición. Licenciado por oposición. Licenciado posición. Licenciado por oposición. Licenciado oposición. Licenciado	opostejón. Licenctado por opostejón. opostejón, Licenctado
	OBSEI	`		opostetón 1	oposición.	por oposición. oposición. Lic		Ingress upostción. Idem id. Ingreso por opost Ingreso opostción. Idem id. Idem id.
				Ingreso Idem id Idem idem idem idem idem idem idem idem i	Ingreso	Ingresó Ingresó	Ingresó Idem id Idem id Ingresó Ingresó Idem id Ingresó	Ingreso Ingreso Ingreso Ingreso Ingreso Ingreso Indem id.
	op	ū		1   844   66111644	. 8	<b>&amp;</b> C1	200747474 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	4 25 8 4 3 8 8
SERVICIOS	Estado	ΙŻ		84110000111110000KE	••	for ma	<b>4</b> 8888888 5-5888 12	5 200-111
DE SEK		<del>V</del>	er remaining t	30	- 2	8 =	2 possessed 8 8 4 8 2 1 4 4	6 0000000
TIEMPO D	clase	Ω.			. 8	6 6 2 6		8 148 1 0 8 148 1 0
TU	En la	A. M.		8413001111111	<b>6</b>	· • -		8 446444 8 146   0
h 8	ión g	s e	,	1947 1947 1948 1948 1949 1949 1949 1949 1949	1943	1943	19984 19945 19945 19945 19945 19940 1994 1994 1994 1994 1994 1994	1931 1932 1940 1945 1947 1947
F ec	de la posesión en la	cla		1105 422 222 232	49	o 4₁	и поравителя пред пред пред пред пред пред пред пред	8
				2222 128 118 12 12 12 12 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13		14 23	28	√8 8 <b>u</b> ã8
h &	: .	9		1919 1920 1914 1918 1918 1917 1927 1927 1917 1918 1918 1918 1918	1905	1912	1899 1918 1918 1919 1910 1910 1910 1910	1908 1905 1913 1919 1914 1908
Fech	de de	Dacini		28	20 13	16 3 9 12	222 22311 100 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	8 88 82 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 ° 1 °
			a .		<del></del>			
•	NOMBRES Y CATEGORIAS		Oficiales de Administración de primera clase, con el sucido anual de 6.000 pesetas	D. Rafael Baylina Martinez D. Luis Valterra Fernández D. José Miure Fenntes D. José Miure Fenntes D. José Miure Fenntes D. José Miure Jeannes D. Manuel Fraile Alcalde D. Julio Sánchez y Sánchez D. Joaquin Alfaco Lapuerta D. Esteban de la Presilla y Bergia D. David Mendiara Aznar D. Antonio Carro Martinez D. Carlos Perez Picarzo D. Carlos Perez Picarzo D. Carlos Sequeira Simór D. Ricardo Gallardo Lastres D. José Maria Reguera Barquin D. Felix Ulloa Abad EXCEDENTES	Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 posetas  D. Manuel Perales García	con el suedo anual de 8.400 pesetas D. Luls Medina Bravo D. Francisco Garzón Gargés de los Fa- yos Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas	D. Angel Ballestero Sierra D. Francisco Burguete Indabere D. Fernando Olasguer Feilu Calderón. D. Ambrosio Luis Cavón y Cayón D. Federico Pelaez Olivar D. Putarco Marsa Vancelis D. Putarco Marsa Vancelis D. Carlos Buren y Pérez de la Serna D. Luis Fernande Bustamante y Garcia de Arboleva D. José Arenales Art Privante Colos Arenales Art Privante Elisas y de Ostua D. Mieuel Domenech Guerrero D. Luis Vacas Medina D. Busenlo López Martinez D. Maria Isabel Peñuela y de la Colos Maria Isabel Peñuela y de la Colos D. Victor Serván y Mur Officiales de Administración de primera clase, con el sución annal	D. Carlos Fernández Castafieda Cánovas Exemo. Sr. D. Isidro de Arcenecul y Carmona. Da Vicenta González Hernández D. José Luis de Val y de Val D. Luis González San José D. Antonio Guzmán García. D. Carlos Arias Navařřo

400to B

Número de orden en la clase

Número de orden

general

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se dictan normas complementarias de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre concesión de préstamos a los pes-

Ilmos. Sres.: Emitido ya el informe correspondiente por la Comisión Mixta en cargada de reglamentar los articulos 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1949 sobre concesión de préstamos a los pescadores,

Este Ministerio de acuerdo con el de Trabajo, se ha servido dictar las siguien-

tes normas:

1.ª Según dispone el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1949, la Banca privada y las Cajas Generales de Anorro Benéficas facilitarán hasta la directo de cion millones de nesetas para para suma de cien millones de pesetas para la concesión de préstamos a los pescadola concesión de préstamos a los pescadores, por mediación de la Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero, con cargo a la diferencia entre los mil millones de pesetas, destinados al Crédito Agricola por la Ley de 17 de julio de 1946, y el importe del 5 por 100 de los saldos de las cuentas corrientes a la vista, imposiciones a plazo y libretas de ahorro de las citadas instituciones de crédito.

Las aportaciones de cada Banco, Banquero o Caja General de Ahorro Benéfica se determinarán siempre por el Ministerio de Hacienda, con relación al balance cerrado en 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que hayan de verificarse las referidas aportaciones. La Oficina Especial del Banco de España confeccionará un estado

co de España confeccionará un estado donde se detallarán dichas aportaciones, debiendo remitirse copia del mismo a las representaciones de la Banca privada y de las Cajas Generales de Ahorro Bené-

tud del de Trabajo, fijará la aportación inicial y sucesivas a cargo de la Banca privada y de las Cajas Generales de Ahoprivada y de las Cajas Generales de Anorro Benéficas, procurando conjugar las necesidades de esta modalidad, crediticia con las posibilidades del mercado monetario; pero la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero limitará siemore sus peticiones al importe de los préstamos concedidos con sujeción a la Ley de 22 de diciambra da 1940 diciembre de 1949.

diciembre de 1949.

3.ª Las cantidades de que disponga la Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero, a los fines previstos en la Ley de 22 de diciembre de 1949, devengarán un interés del 2 por 100 anual sin comisión ni ningún otro gasto a favor de las Entidades aportantes. Los intereses se liquidarán por semestres vencidos, produciendose a favor o en contra de la Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero, desde las mismas fechas en que tengan lugar las entregas o reintegros de fondos. Igual interés devengarán los anticipos que por el limite de veinte millones de pesetas concederá el Banco de España a la Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero, según el articulo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1949, con el fin de atender a las peticiones urgentes que

de

ä ښ

de

13

de atender a las peticiones urgentes que puedan formularse.

4.ª Las pólizas o pagarés de las cantidades aportadas por los Bancos, Banqueros o Cajas Generales de Ahorro Benéficas podrán otorgarse, a voluntad de las Entidades aportantes, bien sea indivinalmente por cada Banco. Banquero o dualmente por cada Banco, Banquero o

dualmente por cada Banco, Banquero o Caja de Ahorro, ya agrupándose entre sí para facilitar sus operaciones.

5.ª La Oficina Especial creada en el Banco de España por la Ley de 17 de julio de 1946 realizara también, con relación al Crédito Marítimo y Pesquero que regula la Ley de 22 de diciembre de 1949, todas las funciones y servicios que enumera la norma quinta de la Orden de 25 de junio de 1947, con referencia al Crédito Agrícola, sirviei lo siempre como

organo de enlace entre la Caja Central de Crédito Maritimo y Pesquero y los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro aportantes, con facultad de expedir los talones que hayan de librarse a favor del Banco de España y contra las cuentas de crédito abiertas por las Entidades aportantes, quienes habrán de pagarlos a la vista y sin más trámite.

Vista y sin más trámite.
6.º Debiendo responder el Estado de las cantidades que los Bancos, Banqueros Cajas Generales de Ahorro Benéficas faciliten para la concesión de prestamos a los pescadores, los documentos en que se formalicen los créditos que dichas Ense formalicen los créditos que dichas Entidades otorguen serán suscritos, en representación del Estado, por el Director general del Tesoro Público, por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Director de la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero. La concesión de los préstamos por la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, así como las peticiones de fondos due la misma formule requerirán siempre

que la misma formule, requerirán siempre la fiscalización del Interventor general de la Administración del Estado o de su Delegado en aquella Caja, según proceda

Delegado en aquella Caja, según proceda rezlamentariamente.
7.5 Las pólizas y pagarés que se extiendan por el Estado en favor de las Entidades aportantes, por el limite que a cada una corresponda, serán endosables al Banco de España en las condidiciones que con carácter general o particular determine el Ministerio de Hacienda, sin que el Banco de España y las cierda, sin que el Banco de España y las Entidades aportantes puedan pactar conenio alguno para regular la operación del endoso.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de febrero de/1950.

J. BENJUMEA

Timos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO De Educación Nacional

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don José Carrasco Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja formulado por don José Carrasco Díaz, Maestro de Guardamar del Segura (Alicante), en expediente de su título profesional;

Resultando que en febrero de 1943 don José Carrasco Díaz incoó expediente para expedición de su título de Maestro de Enseñanza Primaria, y por no recibirlo, formuló en 2 de junio de 1949 instancia suplicando información, y sin recibir reso-lución, el actual recurso de queja; Resultando que requeridos los informes

Resultando que requeridos los informes reglamentarios, aparece que el primitivo expediente del título del señor Carrasco debió de sufrir extravio y no tuvo entrada en el Departamento, por lo que al recibir la instanc a interesándose por él, se procedió a incoar expediente de duplicado, que en 4 de febrero fué remitido por la Escuela del Magisterio correspondiente a la Sección de Títulos del Ministerio, no habiéndose podido expedir antes por causa de error material padecido al causa de error material padecido al escribir en una comunicación el segundo apellido del interesado;

Vistos el Reglamento de 30 de diciem-bre de 1918, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general

oción:

Considerando que dado el extravio for-1 ito del expediente original para expe-ación del título del recurrente, aparecer

que el de expedición de duplicado se inque el de expedición de duplicado se in-coo tan pronto se tuvo notica de aquella pérdida y que no se ha producido ningu-na falta en la tramitación de este segun-do expediente, tan sólo podría fundamen-tarse la queja en el retraso producido desde junio de 1949, fecha de la única petic ón recibida en el Departamento, lo que no cabe apreciar dadas las gestio-nes precisas para comprobar la pérdida del expediente original primitivo aumendel expediente original primitivo, aumen-tadas al confund r el apellido Díaz con el de González, y está, por otra parte, remediade;

Este Ministerio ha resuelto que sin hacer pronunciamiento especial sobre el fon-do de la queja, se comunique al intere-sado la situación actual de su expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Serra Guix contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por dofia Josefa Serra Guix contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último, que desest mó su petición de destino en concurso general de traslados en el Magisterio.

en concurso general de traslados en el Magisterio; Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 («Boletín» del Ministerio de 21 de marzo), se convocó concurso general de traslados en el Magisterio, solic tando destino en el mismo doña Josefa Serra Guíx, que obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 7 de diciembre de 1935, y comenzó a disfrutarla en 9 de enero siguiente, sin haber obtenido el reingreso: do el reingreso;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo último se desestimó su petición, por haber dejado transcurrir el tiempo máximo legal de excedencia y oponese a la solicitada les extremes con income. nerse a lo solicitado los artículos 68 y 130

del Estatuto vigente; Resultando que la interesada interpone recurso de alzada alegando que en sep-tiembre de 1939 solicitó el reingreso, aun-que sin acompañar prueba en tal sentido, por lo que estima que no ha transcurrido el tiempo de excedencia al no computarse el período de los años de dominio mar-tista en Cataluña donde tuvo su Fesquela xista en Cataluña, donde tuvo su Escuela

y residencia; Vistos los Estatutos del Magisterio, de 18 de mayo de 1923 y 24 de octubre de 1947; la Orden ministerfal de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de per-tinente aplicación;

Considerando que resulta probado que la interesada solicitó y obtuvo, por Orden de la entonces Dirección General de Primera Enseñanza de 7 de diciembre de 1935, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos del número primero del artículo 137 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, cesando en su Escuela el 9 de enero de 1936, momento en que inició el disfrute de tal excedenc'a, sin que la interesada presente prueba docu-mental alguna de haber interrumoido el término con una sollcitud de reingreso y s'n que conste en la Dirección General correspondiente, según afirmación de la Sección competente de Provisión de Es-cuelas, entrada de la petición que la se-

fiora Serra asegura formuló en el mes de reptiembre de 1929; . Considerando que incluse aunque se dicse el mayor efecto favorable a la Orden de 14 de juno de 1946, que resolvió que expediente de depuración, también habita desedo transcurir el tiempo gráfica. bria dejado transcurrir el tiempo máximo de dos años de excedencia, descontando el que alega de dominio marxista;

Considerando que tampoco la recurrente acud ó a los medios concedidos por la legislación por fatta de tramitación de peticiones (en la hipótesis, no aprobada, que aduce), especialmente al recurso de cuejs que establece el artículo 89 del Re-glamento de 30 de diciembre de 1918, n! ca mingún momento reprodujo la supues-la petición de reingreso, pese a su depu-lación favorable de 1946;

Considerando que el articulo 68 del Espart cipar los Maestros excedentes en conpart sipar los macestos execuentes en con-cursos de traslados, que se encuentren en condiciones de reingresc, por haber trans currido el trempo mínimo de excedencia en pasar del máximo, precepto que reitere el número octavo de la Orden de con-

re el número octavo de la Orden de con-leccidenta, y que la recurrente ha defado conflictur e con crecco el tiempo de dos filos de la escritarina que se le concedió como timite maximo, no reuniendo, por canto das endiciones requendas; Como terrando que la nueva excedencia el catalulo 120 del vigete Estatuto no es Comitación a la interesada, de confor-midad al artículo trogro del Código Civil. Esta Ministerio, de conformidad con la propuesto de la Sección de Recursos del Departamento y con el distamen mundo por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el recurso de alzada resuelto desestimar el recurso de sizada interpuesto por dona Josefa serva Guix contra Orden de la Dirección Orneval de Enseñanza Primaria de 28 de mayo ultimo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Iimo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Vicenta Pamplona Blasco contra Orden ministerial de 31 de octubre de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por dona Vicenta Pam-plona Biasco contra Orden min:sterial

de 31 de octubre de 1949;

de 31 de octubre de 1949;
Resultando que a propuesta de la De-legación Nacional de Cultura de la Seo-ción Femenina de Falange Española Tra-dicionalista y de las J. O. N. S., y con arreglo a las Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1941 y 9 de marzo de 1943, doña Vicenta Pamplona Blasco fué nom-trada Discutora de la Feneral de Homdona Vicenta Pampiona Baisco fue nom-brada Directora de la Escuela del Hogar del Instituto de Teruel por Orden minis-terial de 13 de junio de 1945; Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1949 («Boletin Ofi-

cial» del Ministerio, de 5 de diciembre), trasladada a la interesada en 18 de di-ciembre siguiente, se acordó el cese de doña Viventa Pamplona en la Dirección expresada a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1943;

Resultando que en 31 de diciembre de Resultando que en 31 de diciempre de 1949 la interesada presentó este recurso de reposición que fundamenta en que, conforme a la Orden de 9 de marzo de 1943 el Ministerio carece de facultad pa-ra decretar su cese, como no sea atemén-dose a lo dispuesto por el Estatuto del Magisterio, invocando expresamente el articulo 37 del mismo, que considera am-pararle por tener certificado de aptitud para Escueias de Hogar y llevar más de cinco años en su destino, sin informes desfavorables, ld que, a su juiclo, le atri-buye derecho a ser confirmada por el Ministerio con carácter definitivo, que es lo que al final solicita, con revocación de

la Orden recurrida;
Vistas las disposiciones citadas en la
presente la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general

aplicación;

Considerando que con arreglo a las Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1941 y 9 de marzo de 1943, se reconoció 1941 y 9 de marzo de 1943, se reconoció a: Ministerio, con propuesta de la Sección Femenina, potestad discrecional para la provisión de destinos en las Escuelas de Hogar, como precisó en términos indudables el número tercero de la última de las disposiciones citadas al declarar que continuarían siendo «facultad» del Ministerio tales nombramientos;

Considerando que si bien es principio general la mamobilidad de los funcionarios públicos, debe atenderse para aplicarla a las circunstancias particulares dei nombramiento para determinar si se trata de un caso excepcional como en sus particu ares supuestos se hizo por la Orden (resolutoria de recurso de agravios), de 25 de mayo de 1949 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 7 de junio); y, en el caso actual, designada la recurren-te mediante la simple propuesta de la Sección Femenina, es indudable que por el mismo medio puede cesar en el cargo, como ejercicio de la misma «facultad» a que se debió el nombramiento, ya que en ninguna de las Ordenes mencionadas se señala la limitación o restricción alguna ni precepto que conceda caracter de permanencia al nombrado;

Considerando que el artículo 87, apar-Considerando que el artículo 87, apar-tado f) del Estatuto del Magisterio es inaplicable a la recurrente, que no fué nombrada con arreglo a sus preceptos y requisitos, tan diferentes y, por tanto, no puede invocar un derecho a la condi-ción de Directora con carácter definitivo, que sólo a quien haya sido elegida como provisional con arreglo al Estatuto, po-drá reconocerse.

drá reconocerse,

Este Ministerio ha acordado desesti-mar el presente recurso. Lo dige a V I. para su conocimiento

y demás efectos

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1950.

#### IBAÑEZ-MARTIN

Timo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de tebrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramon Pontones Navarro contra resolución de la Subsecretaria de 23 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Pontones Na-varro contra resolución de la Subsecre-taria de 23 de junio de 1949, que denegó su petición de que se rectificase su situa-

ción 'escalafonal;

Resultando que en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del De-Cuerpo Tecnico-Administrativo del De-partamento, totalizado en primero de abril de 1949, que se comenzó a publicar en el «Boletin Oficial» del Ministerio de 23 de mayo siguiente, aparece don Ra-món Pontones Navarro con el número de orden general 51 y el 15 en la categoría de Jefes de Administración de primera classe con escenso:

clase con ascenso; Resultando que al amparo de lo dispuesto en la Orden de Subsecretaria de 9 de abril, que dispuso la publicación de dicho Escalafón, el señor Pontones solicitó se rectificase su número. lo que fué denegado por la resolución recurrida, en meritos a hallarse determinada la situación escalafonal del interesado con estricta

aplicación del artículo cuarto de la Ley de 18 de d.ciembre de 1946;

Resultando que contra la anterior decisión se interpone el presente recurso, por estimar que la situación escalafonal que debe atenderse en el señor Pontones es la que aparece en el escalafón de 1935, y al no haberse hecho así, se incurre en error; añadiendo, con cita de la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 4 de abril de 1940 y Decreto de 22 de abril del missono que el número cuarto de la Ley no año que el número cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 no puede te-nerse en cuenta a efectos del Escalafón, sino sólo a los de abono de servicios y haberes:

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Or-den m nisterial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación:

Considerando que aun cuando la Orden de 9 de abril de 1949 se refería a errores materiales exclusivamente, debe admitir-se la pos bilidad de recurrir contra el contenido de un escalafón cuando éste no se limita a reproducir, sin error, una situación individual anteriormente dec'dida, sino que, como ocurre en el presente ca-so (en que al interesado, al reingresar, se le señaló categoria, pero no se le nó lugar), publica, por primera vez, el acuerdo sobre la colocación escalafonal concreta, por lo que, habiendo sido denegado por la Subsecretaria la petición sobre este problema, debe declararse proce-dente el presente recurso y entrar en el fondo del mismo;

Considerando que la determinación del lugar escalafonal del señor Pontones, con ocasión de su separación el 21 de noviembre de 1939, debia hacerse en interés del mismo recurrente, en el mismo día en que la baja se causaba como para otro caso de sanción determina el número tercero de la Orden de 4 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), y no con referencia a una publi-cación de 1935, porque una cosa son las distintas edic ones del escalatón y otra el escalafón mismo conservado el día en el servicio competente para dar en cada momento, como debe ser, la situación de todo funcionario, sin que se produzca el error ni el perjuicio temido por el recurrente, ya que precisamente de los ante-cedentes de la Sección resulta que en 21 de noviembre de 1939, el señor Pontones ocupaba en el Escalatón el número 55, inmediato posterior al señor Ruiz Guerrero:

Considerando que para determinar el lugar que el señor Pontones debia obtener al ser reingresado, no podia aplicarse el criterio del artículo 39 del Decreto de 22 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) de colocarlo «en el lugar que le hubiera correspondido esel lligar que le lluoiera correspondido estar si no hubiera sido baja», porque este précepto habia quedado sustituido por el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), a cuyo ampare se de la companyación del interesado. acordó la reincorporación del interesado. que disponía que no se computará a nin-gún efecto el tiempo de separación, lo que, como en el mismo expediente dictaminó la Asesoria del Departamento, im-pedía llevario al puesto que hub era teni-do sin ser baja (detrás del señor Rey), pues ello hubiera equivalido a computarle el tiempo que estuvo separado «a efectos de ascenso», contra la prohibición expli-cita y terminante de la Ley;

Considerando, en consecuencia, que la colocación dada en su reingreso al señor Pontones, reconociéndole el número 55 y aplicándole la rebaja de ocho puestos dada su sanción de postergación y lo dis-puesto en la Orden ministerial de 25 de abril de 1940, es la que le correspondía,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta emitida por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. L para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada in-terpuesto por don Felipe Sánchez Rin-cón contra Orden de la Dirección Gè-neral de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Sánchez Rincón, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen: Visto el recurso de alzada interpuesto

por don Felipe Sánchez Rincón contra Orden de la Dirección General de Ensenanza Primaria de 8 de noviembre de 1948, que desestimó su reciamación so-bre constitución de la Junta Municipal de Educación Primaria de Astorga; y

Resultando que el Sr. Sánchez Rin-

cón recurre como Maestro plopietario de 1 Escuela Nacional de niños número 1 de Ponferrada, contra nombramiento como Vocal de la Junta Municipal de En-

senanza; Considerando que el presente recurso debe ser desestimado por haber dejado transcurrir con exceso el plazo que para entablario establecen las disposiciones vigentes; Visto el informe de la Sección III de

este Consejo,

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que el presente recurso debe ser desestim:ado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado : rsolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Timo. Sr. Subsecretario de este Departa-

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Admi-nistrativo de este Departamento, por las circunstancias que se citan, a don Luis Facal López

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Facal López, Jefe de Nego-ciado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento. con destino en la Magistratura de Tra-bajo de Avila, en la que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria por concedida la excedencia voluntaria por haber sido nombrado Secretario de Ma-gistraturas del Trabajo, según Orden de 21 de enero pasado, de cuyo cargo se ha posesionado con fecha 7 de los corrientes: Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialia Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar al referido don Luis Facal López la excedencia voluntaria en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo, con la efectividad del dio foto los comientos a refereixadad del dio foto los comientos as efectividad del día 6 de los corrientes y efectividad dei dia 6 de los corrientes y en las condiciones que previene el artícu-lo 42 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre de 1918. Lo que digo a V. L para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1950.

P D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Minteterio.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de se-llos ordinarios de correo en los Terri-torios del Sahara español.

El dia 1 de marzo próximo se pondrán en circulación los sellos de correo de la emisión ordinaria para los Territorios del Sahara Español, autorizada por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril y 5 de agosto de 1948.

Madrid, 25 de febrero de 1950.-El Director general de Marruecos y Colonias, José Diaz de Villegas.

### **MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Antonio Pino Pérez don Victor Pulido Acosta y don Pedro Gomez Acosta, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de El Paso. Los Llanos y Tuzacorte, respectivamente, de la Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

En atención a los méritos que concurren en los señores don Antonio Pino Pérez, don Victor Pulido Acosta y don Pedro Gómez Acosta, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de El Paso. Los Llanos y Tazacorte, respectivamente, todos de la Isla de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentisimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de febrero de 1950, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena. En atención a los méritos que concurren

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Julián del Amo Blanco y don José Burruchuaga, veci-nos de Valencia.

En virtud de expediente instruído de En virtud de expediente instruído de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don Julián del Amo Blanco y don José Burruchuaga, vecinos de Valencia, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 9 de febrero de 1950, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo perro y blanco y catego-

ria de Cruz de tercera clase.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director general, Manuel M. de Tena.

### Dirección General de Adminisción Local

Aprobando la permuta de sus cargos so-licitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Zurgena (Almeria) y Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Visto el expediente incoado con mo-tivo de solicitud de permuta entre don Leandro Bruscas Valiente y don Galo

ADMINISTRACION CENTRAL | Barranco Soria, Secretarios de Administración Local de segunda categoria, que Barranco Soria, Secretarios de Administración Local de segunda categoria, que ejercen sus cargos en propiedad en los Ayuntamientos de Zorgena (Alineria) y Santa Eulalia del Campo (Teruel), respectivamente, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en relación con el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Se-

ceder a lo solicitado por los referidos Se-cretarios y, en su virtud, nombrar a don Leandro Bruscas Valiente Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia (Teruel), y a don Galo Barranco Soria Secretario del Ayuntamiento de Zurgena (Almeria), debiando posseionerse de sus carres dendebiendo posesionarse de sus cargos dendebiendo posesionarse de sus cargos den-tro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente resolu-ción en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y las Corporaciones interesadas obligadas a remitir a la Dirección Gene-ral de Administración Local certificacio-nes del acta de la sesión en que se les dé posesión de los mismos.

Madrid 28 de febrero de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tauste y su estacion jérrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Tauste y su estación férrea en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza y Estafeta de Tauste hasta el día 20 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... v viceversa, por el precio de ..... (en y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del phego aprobado por el Gobierno. Y para segu-ridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que credita haber depositado en ..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 386---A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción maritima del correo en va-por entre las oficinas del Ramo de Vigo v Moaña.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conduccion mantima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Moaña en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Pontevedra y Vigo hasta el día 30 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 4 de abril, a las once horas, en la Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Di-rector general, L. Rodriguez,

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de ... vecino de .... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de .... (en letra) pesetas .... (en letra) céntimos con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la caria de pago que credita haber depositado en ..... la fianza de 1000 pesetas credita haber depositado en ...... de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

384---A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conduccion maritima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Cangas de Morrazo,

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de subasta para contratar la conducción maritima del correo en vapor entre las oficinas del Ramo de Vigo y Cangas de Moirazo en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arregio a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al publico que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Pontevedra Vigo y Cangas de Morrazo hasta el dia 29 de marzo próximo y que la apertura de pliegos têndrá lugar el dia 3 de abril, a las once horas, en la Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodriguez.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ...... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ...... a ..... y viceversa, por el precio de ...... (en letra) centimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que credita haber depositado en ...... la fianza de 1.600 pesetas. de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.). 385-A. C.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la plaza de inspeccion y análisis alimenticios de la Facultad de Veterinaria de Córdoba

Señalando dia y hora de presentacion de opositores.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los aspirantes admitidos a estas oposiciones y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones vigente, así como la forma de constitución del Tribunal,

Se convoca al señor opositor para su presentación el día 27 de marzo, a las doce de la mañana, en la Facultad de Veterinaria (Embajadores, 70), con el fin de que se cumplimente el parrafo segundo del articulo 13 del mencionado Reglamento, dándole a conocer el orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese dia se contará el plazo de diez dias laborables, a que hace referencia el parrafo tercero del artículo 14 de dicho Reglamento.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Cristino García Alsfonso.